INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS						Nº 22/2019
FECHA	02 de agosto de 2019					
INSTITUCIÓN	**PETRÓLEOS PARAGUAYOS — PETROPAR**					
AUTORIDAD FIRMANTE	**EDDIE R. JARA ROJAS – PRESIDENTE**					
Expediente Nº	3.219/2019					
CONTRATO	PR/EJ N° 945/2017					
FECHA CONTRATO	15/12/2017					
PROCEDIMIENTO	LICITACIÓN PUBLICA – SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 30/2017					
OBJETO	"CONSTRUCCIÓN DE ESTACION DE SERVICIO LUQUE"					
EMPRESA	***O.G. INGENIERIA S.R.L.***					
REPRESENTANTE LEGAL	**OSCAR RUBEN GLAVINICH GIOSA**					
R.U.C.	80069831-2					
MONTO CONTRATADO	G. 2.868.999.999					
MONTO AMPLIADO	G. 431.305.109					
ID LLAMADO Nº	336.174/2017					
C.C. N°	LP-25006-17-150652					
A.C. N°	AC-25006-18-33839					
ORIGEN	**DJ**	**DNC**	**AP**	**OF**	**SE**	**O**
					X	

* **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **AP**: Artículos Periodísticos, **OF:** De oficio, **SE:** Solicitud externa, **O**: Otras que serán detalladas en el punto 1. **Antecedentes.**

1. ANTECEDENTES

En virtud de las facultades conferidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en la Ley N° 3.439/07, modificatoria de la Ley N° 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, artículo 3 inciso c) de *efectuar la verificación de la ejecución de los contratos y sus adendas o modificaciones, suscritos por las entidades, los organismos y municipalidades sujetos al Sistema de Contrataciones del Sector Público*[1], la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) ha decidido efectuar la verificación de la ejecución del contrato suscrito entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)** y la firma **O.G. INGENIERIA S.R.L.** en el marco del procedimiento

Abg. Fanny Farías
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[1] Art. 10 Ley N° 3439/07: "***De las funciones y atribuciones de la Dirección de Verificaciones de Contratos***", establece como una de las funciones de esta dependencia *"...c) realizar verificaciones puntuales del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y contratistas del Estado, en cualquier etapa de la ejecución de los contratos...".*

de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 30/2017 PARA LA *"CONSTRUCCIÓN DE ESTACION DE SERVICIO LUQUE" ID. 336.174*.** -

1.1. La verificación se inició a partir de una solicitud externa realizada por la Dirección Operativa de Contrataciones de PETROPAR a través de la Nota DOC N° 161/2019 de fecha 20 de marzo de 2019, la cual fuera ingresada a la DNCP como Exp. N° 2.308/19 en la misma fecha. Un extracto de la nota dice: *"Me dirijo a Usted, a fin de solicitar la verificación por parte de la Dirección de Verificación de Contratos, del Contrato PR/EJ N° 945/17 de fecha 15 de diciembre de 2017 suscrito con la firma O.G. INGENIERIA S.R.L., en el marco de la adjudicación de la Licitación Pública Nacional por el procedimiento de Subasta a la baja Electrónica N° 30/2017 para la construcción de Estación de Servicio Luque con ID N° 336.174"* (sic). -

1.2. Como inicio de las tareas de verificación de la ejecución del Contrato PR/EJ N° 945/2017 se procedió a solicitar a la Unidad Operativa de Contrataciones de **PETROPAR** la remisión de documentaciones inherentes al caso, en copias autenticadas y foliadas. Dicho pedido se realizó por Nota **DNCP/DVC N° 57/19** de fecha 02 de abril de 2019, recepcionada por la Contratante como expediente N° 3.850 en fecha 03 de abril de 2019; el plazo otorgado fue de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la citada nota. -

1.3. Por Nota DOC N° 195/19 de fecha 9 de abril de 2019, recepcionada por la DNCP como expediente N° 2.939/19 en la misma fecha, la Contratante solicita prórroga para la presentación de las documentaciones solicitadas, manifestando cuanto sigue: *"(…) al respecto, se solicita prorroga de 5 (cinco) días hábiles para la presentación del descargo correspondiente, debido a que se ha solicitado informes a diferentes sectores de la empresa, para presentar los documentos solicitados por la DNCP, (…)"* (sic). -

1.4. Por Nota **DNCP/DVC N° 62/19** de fecha 09 de abril de 2019, recepcionada por la Contratante como expediente N° 4.111 en fecha 10 de abril de 2019, esta Dirección de Verificación concede la prórroga 05 (cinco) días hábiles solicitada por la Contratante. -

1.5. La Unidad Operativa de Contrataciones de PETROPAR remite las documentaciones solicitadas por Nota DOC N° 214/19 de fecha 17 de abril de 2019, siendo recepcionada por la DNCP como expediente N° 3.219/19 de fecha 23 de abril de 2019, adjuntando 695 (seiscientas noventa y cinco) fojas más CD conforme al siguiente detalle:

"Al respecto se remite la siguiente documentación solicitada:

- *Informe documentado de la Auditoría Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa adjudicada (foja **304 al 306**).*
- *Cronograma de Obras presentado por el contratista y sus actualizaciones (foja **621**).*
- *Acta de Inicio (**foja 507**).*
- *Adendas (**fojas 622 a 650**).*
- *Certificados de obras (**fojas 610 a 620**).*
- *Actas de recepción (**foja 508**).*
- *Garantía de Cumplimiento de Contrato y Endosos (**fojas 307 a 313**).*
- *Garantía de Anticipo (**fojas 314 a 315**).*
- *Otras pólizas de seguro (**fojas 316 a 367**).*
- *Constancias de los descuentos realizados (**fojas 368 a 495**).*
- *Constancia de retenciones (**fojas 368 a 495**).*
- *Libro de Obra (**foja 512 a 590**).*
- *Planos conforme a obras (**fojas 653 a 695**).*

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Fanny Farías
Verificador Contractual
DVC - DNCP

- *Cuaderno del usuario (**ver libro de obras**).*
- *Planos aprobados por la Municipalidad (**foja 651 a 652**).*
- *Resultados de ensayos de suelo (**ver libro de obras**).*
- *Relatorio de ensayos de rotura de hormigón (**foja 591 a 602**).*
- *Documento por medio del cual la fiscalización aprueba las armaduras antes del colado (**ver libro de obras**).*
- *Proyecto aprobado por la contratante para el pavimento de playa realizado según establecido en el Punto 3 de las EE.TT (**fojas 598 a 602**).*
- *Documento de los resultados de prueba hidráulica de cañerías, correspondientes a tanques de almacenamiento según las EETT (**fojas 596 a 597**).*
- *Documentos de los resultados de la prueba hidráulica de tanques según las EETT (fojas **603 a 609**).*
- *Fotos de ejecución de obra si existe (**pendrive**).*
- *Formulario de estructura de costos (**no aplica**).*
- *Oferta presentada por el adjudicado (**foja 4 al 303**).*
- *Documentos que certifiquen el cumplimiento de las leyes ambientales vigentes (**foja 511**).*
- *Otra documentación inherente al cumplimiento del contrato (**no aplica**).*
- *Estado de cuenta final aprobado por la contratante (**fojas 368 a 495**).*
- *Documentos respaldatorias de tramites de ejecución de garantías (**no aplica**).*
- *Documentos respaldatorias de investigaciones, avenimientos, reconsideraciones, demandas (**no aplica**)."* (sic). -

1.6. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por **Nota DVCP/DVC N° 285/19** de fecha 02 de mayo de 2019, recepcionada por la Contratante como expediente N° 5.119 en fecha 08 de mayo de 2019, comunica la designación de funcionarios a los efectos de llevar a cabo una Verificación *in situ* conforme las facultades conferidas en el Art. 70 de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"[2]; en relación al cumplimiento del presente contrato. La Verificación in situ realizada, consta en Acta N° 692 de fecha 09 de mayo de 2019. -

2. ANCANCE DEL TRABAJO

Esta Dirección de Verificación de Contratos ha efectuado la revisión de las documentaciones enviadas por **PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)** – con 695 (seiscientos noventa y cinco) fojas más CD – a través de la Nota DOC N° 0214/19, recibida como Expediente DNCP N° 3.219/19 en fecha 23 de abril de 2019. -

Además se ha consultado en el Portal de Contrataciones Públicas (SICP) el Contrato PR/EJ N° 945/2017 y el Pliego de Bases y Condiciones. -

Así también, se efectuó la verificación *in situ* en el sitio de las obras objeto del presente contrato en fecha **09 de mayo de 2019**, buscando determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la firma adjudicada **O.G. INGENIERIA S.R.L.** El Acta de Verificación *in situ* se adjunta al **Informe Técnico de Verificación Contractual N° 41** de fecha 05 de julio de 2019, formando ambos parte del presente informe. –

Abg. Fanny Farías
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[2] La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2.051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS' y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.
A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación, (...).-

3. LIMITACIONES A LA VERIFICACIÓN CONTRACTUAL

No fueron remitidas a esta Dirección algunas documentaciones solicitas a la Contratante referentes al contrato en verificación, que fueran requeridas a través de la Nota DNCP/DVC Nº 57/2019. Estas son:

- Resolución de la Máxima Autoridad de designación del Fiscal de Obra o las documentaciones inherentes al contrato en caso de que la fiscalización haya estado a cargo de una firma consultora

- Informe/s de obra emitido/s por el/os Fiscal/es de Obra respectivo/s.

Debido a la falta de remisión de ciertas documentaciones referidas a la ejecución del presente contrato, se pone de manifiesto que las mismas constituyen limitaciones a la verificación en cuanto a determinar efectivamente el cumplimiento cabal del contrato. -

4. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes arrimados referidos a la ejecución del contrato en cuestión, así como de lo observado en la verificación *in situ* efectuada, lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato, y los datos obrantes en el SICP, a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección se pudo evidenciar lo siguiente:

4.1. Introducción

El contrato objeto de esta verificación fue suscripto en fecha 15 de diciembre de 2017 entre PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), representada por su presidente el Lic. EDDIE R. JARA ROJAS, y la firma O.G. INGENIERIA S.R.L., representada por el Ing. OSCAR RUBEN GLAVINICH GIOSA, por la suma de G. 2.868.999.999 (guaraníes dos mil ochocientos sesenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve); fue resultado de la adjudicación del llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 30/2017 PARA LA *"CONTRUCCION DE ESTACION DE SERVICIO LUQUE" ID N° 336.174*.** -

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato se encontraba previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 336.174, según se indica en la Cláusula 3 del Contrato. -

La adjudicación del contrato señalado se realizó mediante Resolución PR/EJ N° 1.044/17 de fecha 07 de diciembre de 2017, que copiada en su parte resolutiva dice: *"Art. 1°: adjudicar la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 30/2017 para la "Construcción de Estación de Servicio Luque ID N° 336.174, a la firma O.G INGENIERIA S.R.L. por un monto total de Guaraníes dos mil ochocientos sesenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (Gs. 2.868.999.999) incluido el impuesto al Valor Agregado (IVA), (...)".* -

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha emitido a solicitud de PETROLEOS PARAGUAYOS el Código de Contratación LP-25006-17-150652 en fecha 21 de diciembre de 2017. En dicho documento se observa que se ha certificado la suma de G. 2.868.999.999 (guaraníes dos mil ochocientos sesenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve) para el Ejercicio Fiscal 2017. La presente adjudicación cuenta con

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Fanny Farías
Verificador Contractual
DVC - DNCP

acuerdos modificatorios (adendas) al contrato, habiendo sido ampliado el Código de Contratación (CC) conforme se detalla a continuación:

- AC-25006-18-33839 emitido en fecha 03 de setiembre de 2018, por valor de G. 431.305.109 (guaraníes cuatrocientos treinta y un mil trescientos cinco mil ciento nueve); de esta manera se aumenta el monto del contrato original quedando un monto total de G. 3.300.305.108 (guaraníes tres mil trescientos millones trescientos cinco mil ciento ocho). -

Por Cedula de Notificación N° 317 de fecha 07 de diciembre de 2017 (vía correo electrónico) la Contratante procede a notificar la adjudicación a la firma O.G. INGENIERIA S.R.L., según se puede observar en el Portal de Contrataciones Públicas[3]. En dicha nota se lee: *"**NOTIFICOLES**, que en los autos caratulados Licitación Pública nacional por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N| 30/2017 para la "Construcción de Estación de Servicio Luque" ID N° 336.174, la Presidencia de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) ha dictado la Resolución PR/EJ N° 1044 de fecha 07 de diciembre de 2017, la cual se adjunta a la presente notificación" (sic). -*

4.2. Objeto del Contrato

La cláusula primera del Contrato PR/EJ Nº 945/17 indica lo siguiente: *"La presente contratación se refiere a la **"CONSTRUCCION DE UNA ESTACION DE SEVICIO LUQUE"**, que será realizada por el contratista y cumplirá con las Especificaciones Técnicas detalladas en el programa de Suministros del Pliego de Bases y Condiciones, en las Especificaciones Técnicas y en la Planilla de Precios"* (sic). -

4.3. Vigencia del Contrato

El Contrato en la cláusula 5.1 reza: *"El plazo de vigencia del presente Contrato será desde la firma del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras.../.../... la validez de la contratación en cuanto a los compromisos del Ejercicio 2018 quedara sujeto a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente. Artículo 14 de la Ley N° 2051/03"* (sic). -

4.4. Plazo, lugar y Condiciones de la obra

En cuanto al periodo de ejecución de los trabajos tanto el PBC (Ítem 3 PERIODO DE CONSTRUCCION, LUGAR Y OTROS DATOS) y el contrato en su **cláusula 7** disponen: *"El plazo para la ejecución y entrega de la obra se establece en NOVENTA (90) días calendario contados a partir de la recepción por parte del contratista de la Orden de Inicio para comenzar la obra.../..El plazo de ejecución se computa desde la recepción por parte del Contratista de la Orden de Inicio para comenzar las Obras, emitida una vez se han cumplido cada una de las siguientes condiciones:*

a) Planos aprobados por la Municipalidad respectiva a cargo de PETROPAR.

b) La entrega al Contratista del anticipo financiero a cargo de PETROPAR.

c) Autorización de la SEM a cargo de PETROPAR, .../.../... el lugar de realización de los Servicios es dentro del predio de la FAP situada sobre la Autopista Silvio Pettirossi – Luque conforme al Plano de Ubicación, .../.../... en caso de atraso, se aplicara multa conforme a las Condiciones Especiales del Contrato, .../.../... se deberá presentar un cronograma de trabajo de acuerdo al plazo establecido" (sic). -

Abg. Fanny Farías
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[3] https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/adjudicacion/contrato/336174-o-g-ingenieria-srl-1.html#documentos

Entre las documentaciones remitidas por la Contratante se observa la Orden de Inicio de Obra de fecha 29 de diciembre de 2017[4], en la que se lee: *"(...) en ese sentido, en mi carácter de administrador del contrato de referencia habiéndose cumplidos los requisitos establecidos en la cláusula séptima del Contrato, cumplo en remitirles la presente* ***ORDEN DE INCIO DE OBRA****, .../.../... La recepción de la presente ORDEN DE INCIO DE OBRA implica el inicio del plazo para la ejecución y entrega de la obra, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del Contrato antes mencionado, (...)"* (sic). La orden fue recepcionada por el Contratista el mismo día de su emisión, según se observa en el acuse de recibo obrante al pie del documento. -

Al respecto, se observa que la ejecución de la obra de referencia ha iniciado en fecha **29 de diciembre de 2017** y que, teniendo en cuenta el plazo de ejecución de 90 (noventa) días estipulado por el PBC y el contrato, dicha obra debió culminar en fecha **28 de marzo 2018**. -

4.5. Anticipo Financiero

Las Condiciones Generales del Contrato disponen en su punto 15.4.1 cuanto sigue: *"Se otorgará Anticipo Financiero del veinte por ciento (20 %) del monto total del contrato, de conformidad a las disposiciones presupuestarias vigentes. Para acceder al anticipo, el Contratista deberá presentar dentro de los diez (10) días calendarios posteriores a la firma del contrato la solicitud de pago de anticipo, acompañada de:*

a) El Plan de inversión del anticipo, conforme al formulario incluido en la Sección

b) Garantía de anticipo.

c) La Factura correspondiente" (sic). -

En el expediente administrativo se observa que:

- La Contratista solicita el pago del Anticipo Financiero por nota de fecha 20 de diciembre de 2017[5] que dice: "*(...) Por este medio solicitamos el pago del anticipo correspondiente a la LPN SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 30/2017 "CONSTRUCCION DE ESTACION DE SEVICIO LUQUE" — ID N° 336.174", .../.../... esta nota va acompañada de la factura N° 001-001-0000919 cuyo monto asciende a Gs. 573.800.000 (Guaraníes quinientos setenta y tres millones ochocientos mil), (...)"* (sic). -

- El pago del Anticipo fue realizado por **Factura N° 001-001-0000919**[6] de fecha 19 de diciembre de 2017, por el monto de G. 573.800.000 (guaraníes quinientos setenta y tres millones ochocientos mil) en concepto de anticipo por los trabajos de **"CONSTRUCCIÓN DE ESTACION DE SERVICIO LUQUE"**. -

Entre las documentaciones remitidas por la Contratante no se observa el Plan de Inversión del Anticipo Financiero requerido como documento previo al pago del mismo. –

Abg. Fanny Farías
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[4] Foja 507 expediente N° 3.219
[5] Foja 379 expediente N° 3.219/19
[6] Foja 380expediente N° 3.219/19

4.6. Ejecución

4.6.1 Libro de obras

Sobre el punto es importante recordar el objetivo y función del Libro de Obras, al cual hace referencia el Manual de Gestión de Contratos de Obras Publicas en su Primera Parte, GENERALIDADES, Ìtem 23 que dice: *"Registro, Libro o Cuaderno de Obra: Es un documento de registro de sucesos y comunicaciones en el manejo de las obras. Está destinado a las anotaciones de la fiscalización y del contratista, tales como ordenes de trabajos instrucciones, comunicaciones, observaciones sobre el progreso, calidad de los trabajos y materiales y otras consideraciones de interés para la buena ejecución de los trabajos"*. Seguidamente en la sección de ETAPA DE EJECUCION CONTRACTUAL. ASPECTOS TRANSVERSALES Item 1.1: *"Registro, Libro o Cuaderno de Obras: El libro de Obras o cuaderno de Obras es uno de los documentos de registro de sucesos y comunicaciones más importantes entre el Contratista y la Fiscalización en el manejo de las Obras, desde el inicio de las Obras hasta la conclusión"*. -

Conforme se observa en el libro de Obra[7] la ejecución se inicia en fecha **29 de diciembre de 2017**, en el documento de referencia se lee lo siguiente: *"En la ciudad de Luque a los veintinueve de diciembre del año dos mil diez y siete, se reúnen el Ing. Oscar Glavinich por O.G INENIERIA SRL como Contratista de Obra y el Ing. Silver Ramírez como representante de PETROPAR para habilitar este Libro de Obras como SUB GERENTE RETRAIL y se designa al Ing. Diego Caló como Fiscal de Obras, quien queda autorizado a suscribir el presente libro de obras juntamente con el contratista Ing. Oscar Glavinich"* (sic). -

Se observa además que las copias del Libro de Obras están foliadas desde el 0000001 al 0000089, con fecha de inicio 29 de diciembre de 2017, finalizando el 28 de marzo de 2018. -

Cabe mencionar que en la apertura de la suscripción del Libro de Obras se menciona como Fiscal de Obras al Ing. Diego Caló; sin embargo, en el encabezado de las siguientes páginas se señala como Fiscal de Obras al Ing. Silver Ramírez, firmando al pie del documento el Ing. Diego Caló. La Contratante no ha remitido documentación que aclare esta situación en lo que respecta a las obligaciones en cuanto al control de la obra. -

4.6.2 Verificación In Situ

Conforme a lo establecido en el Art. 3, inciso c) de la Ley N° 3.439/07 modificatoria de la Ley N° 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, se decidió efectuar una verificación *in situ*, designándose —por Nota DNCP/DVC N° 285/19 de fecha 02 de mayo de 2019— a funcionarios de la Dirección de Verificación de Contratos. -

La misma se llevó a cabo en fecha **09 de mayo de 2019**, constituyéndose el grupo de trabajo en el lugar de la ejecución de las obras a fin de constatar si la misma cumple con las Especificaciones Técnicas mencionadas en el contrato derivado de la **LPN N° 30/17 *"CONSTRUCCIÓN DE ESTACION DE SERVICIO LUQUE"***. -

Cabe resaltar que según lo expuesto en el Informe Técnico de Verificación Contractual, al momento de la verificación *in situ* la obra se encontraba concluida y en uso, con la particularidad de que una de las 3 islas de suministro de combustible se encontraba clausurada para el suministro del combustible denominado *"Eco Plus 95"*; esto sería debido a la filtración de agua en el tanque de combustible conforme a lo manifestado por los representantes de la Contratante que

Abg. Fabny Farías
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Fojas 512 al 560 expediente N° 3.219/19

acompañaron a la verificación in situ. -

Todos los puntos observados durante la verificación *in situ* se encuentran asentados en el Acta N° 692/19 —que forma parte del ITV N° 41/19— elaborada por la Arquitecta PAOLA BARANSKI, y que se adjunta al presente Informe y forma parte del mismo. -

4.6.3 Recepción Provisoria

En cuanto a la Recepción Provisoria, el PBC — SECCIÓN IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC) ítem CGC 46.1 establece: "*La Recepción Provisoria de las Obras será por el total La Contratante realizará las pruebas de los trabajos al finalizar las obras, a fin de verificar que las obras realizadas por el Contratista se encuentran a entera satisfacción de la Contratante y en caso de detectar cualquier defecto notificará a este para las correcciones correspondientes. El Contratista deberá cooperar con la Contratante para la realización de las pruebas. Dicha verificación no afectara las responsabilidades del Contratista. El periodo de prueba se inicia a partir de la Recepción Provisoria hasta la Recepción Definitiva*" (sic). -

En el expediente administrativo se observa el Acta de Recepción Provisoria de Obra de fecha **28 de marzo de 2018**[8], suscripto por el Ing. Oscar Glavinich en representación de la firma O.G. INGENIERIA S.R.L., el Ing. Silver Ramírez Retail por PETROPAR y el Ing. Diego Caló como Fiscal de Obras en la cual se lee: *"(...) a efectos de realizar la RECEPCION PROVISORIA de los trabajos ejecutados para la construcción de la Estación de Servicios LUQUE, según el Contrato PR/EJ N° 945/17,(...). Los trabajos incluidos en la planilla de presupuesto aprobado y la planilla de la Adenda N° 1 fueron realizados en su totalidad de acuerdo a las revisiones realizadas, se listan más abajo algunas objeciones que se deberán corregir y se procede a la RECEPCION PROVISORIA de los trabajos de construcción de la estación de servicios Luque"* (sic). -

4.6.4 Recepción Definitiva

En cuanto a la Recepción Definitiva, el PBC su SECCIÓN IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC) ítem **CGC 47.1** dice: *"La recepción definitiva tendrá lugar dentro de los veinte (20) días posteriores a la recepción provisoria de la obra"* (sic). -

A fojas 508 del expediente remitido por la Contratante se encuentra el ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA DE OBRA suscripta por el Ing. Oscar Glavinich en representación de la firma O.G. INGENIERIA S.R.L., el Ing. Silver Ramírez Retail por PETROPAR y el Ing. Diego Caló como Fiscal de Obras y en la cual se lee: *"(...) a efectos de realizar la RECEPCION DEFINITIVA de los trabajos ejecutados para la construcción de la Estación de Servicios LUQUE, según el Contrato PR/EJ N° 945/17,(...). Los trabajos incluidos en la planilla de presupuesto aprobado y la planilla de la Adenda N° 1 fueron realizados en su totalidad de acuerdo a las revisiones realizadas"* (sic). -

Del análisis de las documentaciones arrimadas a esta Dirección por la Contratante resulta que la obra se inició en fecha **29 de diciembre de 2017**[9]; teniendo en cuenta el cronograma de ejecución, la misma debió culminar en un plazo de 90 (noventa) días, es decir en fecha **28 de marzo de 2019**. -

La Recepción Definitiva de la Obra debió realizarse en fecha **17 de abril de 2018** teniendo en cuenta el plazo de 20 (veinte) días posteriores a la Recepción Provisoria que establece en el PBC; sin embargo se constata que fue en fecha **27 de abril de 2018**, es decir 10 (diez) días después. -

Abg. Fanny Farías
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[8] Fojas 508 del expediente remitido
[9] Conforme a la Orden de Inicio

4.7. Convenios Modificatorios

El presente Contrato cuenta con dos Convenios Modificatorios (adendas) que se detallan a continuación:

- Adenda N° 1 al Contrato PR/EJ N° 945/17[10] de fecha 31 de julio de 2018 que dice: *"CLAUSULA PRIMERA: La CONTRATANTE y el CONTRATISTA acuerdan ampliar, modificar y complementar el Contrato PR/EJ N° 945/17 por valor de guaraníes cuatrocientos treinta y un millones trescientos cinco mil ciento nueve (G. 431.305.109) equivalente al 15,03% del monto total. Los ítems ampliados o modificados son del 1 al 324 y los ítems complementarios son del 325 al 358,...//... CLAUSULA SEGUNDA: la CONTRATANTE y la CONTRATISTA acuerdan que el plazo tope de entrega de las obras del presente convenio será el 10 de agosto de 2018,...//... CLAUSULA TERCERA: El CONTRATISTA se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda (...)"* (sic). -

- Adenda N° 2 al Contrato PR/EJ N° 945/17 de fecha 21 de agosto de 2018 que dice: *"CLAUSULA PRIMERA: La CONTRATANTE y la CONTRATISTA acuerdan rectificar la cláusula primera de la Adenda N° 01 en los ítems 9, 10, 37 y 49, sin modificar los precios unitarios previstos en el Contrato quedando la planillas de precios final según el siguiente detalle, (...),...//... CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda"* (sic). -

Se observa que la Adenda N° 1 tiene dos fechas, al inicio del documento dice de 31 de julio de 2018 y al final 15 de diciembre de 2017; de igual manera, la Adenda N° 2 al inicio tiene fecha 21 de agosto 2018 y al final 15 de diciembre de 2017. -

4.8. Garantías

4.8.1. Garantía de Anticipo

En lo que se refiere a la Garantía de Anticipo, el PBC en su CGC 15.4.1 y el Contrato en su ítem 10 establecen lo mismo y es como sigue: "*La Garantía de Anticipo Financiero deberá ser Garantía Bancaria otorgada por un Banco establecido en la República del Paraguay y con autorización para operar. Ésta deberá estar emitida exactamente en los términos del Formulario de Anticipo Financiero. La Garantía Bancaria que no esté tomada en las condiciones precitadas y/o que establezca Sub-cláusulas de condicionamientos, cargas, limitaciones, trámites sumariales previa y cualquier otra que no esté contemplada en el Formulario referido, no será aceptada. El período de validez de la Garantía de Anticipo Financiero será desde la firma del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones. Inicialmente, para el cálculo de la vigencia por parte de la Compañía Bancaria, inicialmente, la Garantía de Anticipo Financiero deberá tener una vigencia de (ciento cincuenta) 150 días contados a partir de la firma del Contrato por ambas partes. Si en el plazo establecido no se ha emitido el Acta de Recepción Definitiva de la Obra, el contratista deberá prorrogar todas las veces que sea necesaria la vigencia de la Garantía hasta tanto se haya realizado el Acta de Recepción Definitiva de la Obra. No se aceptará pólizas de seguros. Dichos documentos deberán presentarse en Mesa de Entrada de PETROPAR Planta Baja del Edificio Centro Financiero sito en Chile Nº 753 entre Haedo y Humaitá, en horario de 07:00 a 15:00 horas de lunes a viernes. Se verificarán las documentaciones requeridas y previa aprobación del Plan de inversión del anticipo y constatación de la extensión adecuada de la garantía y factura*

[10] Fojas 637/650 expediente electrónico

Abg. Fanny Ferías
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

correspondiente, se abonará al Contratista el monto total del anticipo, en un plazo máximo de treinta (30) días, siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, quedando supeditado dicho plazo a la emisión del Código de Contratación" (sic). -

Entre las documentaciones remitidas por la Contratante se observan dos copias de Garantías Bancarias por pago de anticipo, emitidas en diferentes fechas y por el mismo monto según se detallan a continuación:

GARANTIA BANCARIA POR PAGO DE ANTICIPO de fecha 19 de diciembre de 2017, **fianza N° 01-62-21305-17**[11] con fecha de vencimiento el 14 de mayo de 2018. La misma señala lo siguiente: *"(...) A solicitud del Contratista, nosotros el BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A. por medio de la presente garantía nos obligamos irrevocablemente a pagar al Contratante una suma o sumas, que no excedan la suma total de Gs. 286.900.000 (Guaraníes Doscientos Ochenta y Seis Millones Novecientos Mil), el cual será pagado por nosotros en los tipos y promociones de monedas en las cuales el Contrato ha de ser pagado, al recibo de su primera solicitud por escrito, acompañada de una comunicación escrita que declare que el Contratista está incurriendo en una violación de sus obligaciones contraídos bajo las condiciones del Contrato sin que su entidad tenga que sustentar su demanda o la suma reclamada en ese sentido,..//... El monto máximo de esta garantía se reducirá progresivamente a medida que el monto del anticipo es reembolsado por el Contratista según se indique en las copias de los Estados de Cuentas de pago periódicos o certificados de pago que se nos presenten. Esta garantía expiara a más tardar el 14 de mayo de 2018..."* (sic). -

GARANTIA BANCARIA POR PAGO DE ANTICIPO de fecha 28 de diciembre de 2017, **fianza N° 01-62-21312-17** con fecha de vencimiento el 14 de mayo de 2018, estableciendo lo mismo que la garantía señalada en el párrafo anterior. -

Si nos remitimos a los pagos realizados podemos observar lo siguiente:

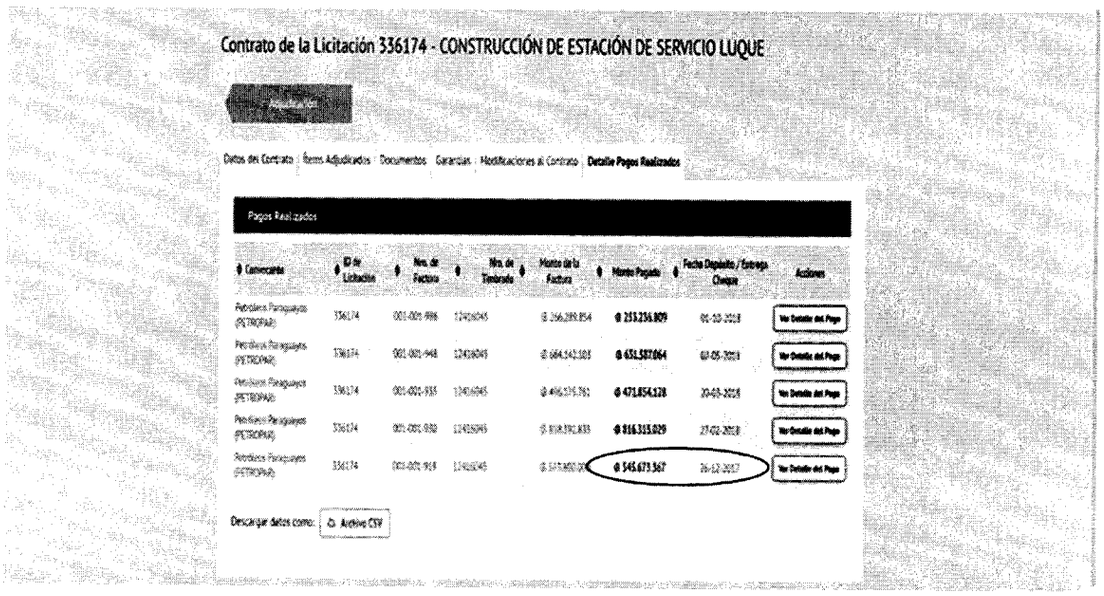

Primeramente hay que señalar lo establecido en el Art. Nº 39 de la Ley 2.051/03 que en su inciso b señala cuanto sigue: "*la debida inversión de los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos*" (sic). Así mismo, se trae

Abg. Fanny Farías
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[11] Expediente N° 5.243 Folio 1.171

a colación lo establecido en el Decreto Reglamentario Nº 5.174 en su Art. Nº 81, segunda parte, que indica: *"...La garantía por anticipo deberá cubrir la totalidad de los mismos"* (sic). -

En base a lo remitido se observa que se tiene dos garantías por el mismo concepto asegurado y la fecha de la segunda garantía es posterior al pago del anticipo; por lo cual se puede concluir que el pago del Anticipo se realizó sin tener totalmente cubierto el mismo.

4.8.2. Garantía de Fiel Cumplimiento

En la **SECCIÓN IV. CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO (CEC)** en su punto **CGC 6.1.1** y en el punto 10 del Contrato dice: *"El porcentaje de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez por ciento (10%) del monto total del contrato..//...La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato podrá adoptar alguna de las siguientes formas:*

a) Garantía Bancaria otorgada por un Banco establecido en la República del Paraguay y con autorización para operar de conformidad al Formulario de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de la Sección VI – Formularios, o

b) Una póliza de Seguro emitida por una Compañía de Seguro autorizada a operar y a emitir pólizas de Seguros de Caución en la República del Paraguay....//...En caso de optar por la Garantía Bancaria, esta deberá estar emitida exactamente en los términos del Formulario de Anticipo Financiero. La Garantía Bancaria que no esté tomada en las condiciones precitadas y/o que establezca Sub-cláusulas de condicionamientos, cargas, limitaciones, tramites sumariales previa y cualquier otra que no esté contemplada en el Formulario referido, no será aceptada,...//... en caso de optar por Garantía de Seguro deberá ser emitida por Empresa Aseguradora establecida en la República del Paraguay y autorizada a emitir pólizas de caución por la Superintendencia de Seguros" (sic). -

En el punto **CGC 6.1.3** dice: *"El periodo de validez de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será desde la firma del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones,...//... Inicialmente, para el cálculo de la vigencia por parte de la Compañía Bancaria o Compañía Asegurador, inicialmente, la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá tener una vigencia de (ciento cincuenta) 150 días contados a partir de la firma del Contrato por ambas partes. Si en el plazo establecido no se ha emitido el Acta de Recepción Definitiva de la Obra, el contratista deberá prorrogar todas las veces que sea necesaria la vigencia de la Garantía hasta tanto se haya realizado el Acta de Recepción Definitiva de la Obra"* (sic). -

Finalmente, el punto **CGC 6.1.4** indica: *"La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar: según lo indicado en la Subcláusula 6.1.4 de las CGC"* (sic). -

Ahora bien, entre las documentaciones remitidas se observa **Póliza N° 1.1503.0003354.0000**[12] Sección/modalidad 1503 (CAUCIÓN/EJECUCIÓN CONTRATO EN OBRAS PUBLICAS) de EL COMERCIO PARAGUAYO Compañía de Seguros, con fecha de emisión 18 de diciembre de 2017, vigencia desde las 00:00 hs. del **15 de diciembre de 2017** hasta las 24:00 hs. del **14 de mayo de 2018**, con un plazo de 151 (ciento cincuenta y un) días y un capital asegurado de G. 286.900.000 (guaraníes doscientos ochenta y seis millones novecientos mil), que corresponde al 10% del monto total del Contrato. -

Abg. Fanny Farias
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[12] Foja 307 expediente [illegible] 32

Como hemos mencionado precedentemente, el Contrato cuenta con modificaciones (adendas) como consecuencia se ha extendido la Garantía de Fiel Cumplimiento según se observa:

A fojas 311 del expediente remitido por la Contratante se halla copia del endoso de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento Sección/Sub-sección 1503 (CAUCION/EJECUCION CONTRATO EN OBRAS PUBLICAS) Póliza N° 1.1503.0003354.0000 – Endoso N° 1 de EL COMERCIO PARAGUAYO Compañía de Seguros, con fecha de emisión 01 de junio de 2018, vigencia desde las 00:00 hs. del **14 de mayo de 2018** hasta las 24:00 hs. del **31 de julio de 2018**, por un capital asegurado de G. 286.900.000 (guaraníes doscientos ochenta y seis millones novecientos mil). -

A fojas 312 del mismo expediente se observa el Endoso N° 2 emitido por la misma Compañía de Seguros en fecha 25 de julio de 2018, con vigencia desde las 00:00 hs. del **31 de julio de 2018** hasta las 24:00 hs. del **31 de agosto de 2018**, también por un capital asegurado de G. 286.900.000 (guaraníes doscientos ochenta y seis millones novecientos mil). -

Al respecto, se resalta que la Garantía de Cumplimiento de Contrato, fue expedida dentro del plazo de diez (10) días calendarios siguientes a la firma del contrato conforme a lo dispuesto por el Art. 39 de la Ley 2.051/03. Asimismo, dicha garantía cumple con el 10% del valor total del contrato y con el plazo de vigencia de 150 (ciento cincuenta) días establecidos por las Condiciones del Contrato y el PBC. -

En cuanto a los endosos, se observa que el Endoso N° 1 presentado por la Contratista fue emitido en fecha 01 de junio de 2018, con posterioridad al inicio de su vigencia indicada en la fecha 14 de mayo de 2018. -

4.8.3. Otros Seguros en obras

Al respecto, el PBC en su **Sección IV - CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO (CEC)** en su ítem **CGC 6.3.2** dice: *"Se requieren las siguientes pólizas de seguros por los montos mínimos que se indican a continuación:*

a. Seguro contra daños de bienes de terceros (responsabilidad civil en zona de obras)

a.1. Lesión corporal, incapacidad permanente o muerte de 1 persona: G.10.000.000.

a.2. Lesión corporal, incapacidad permanente o muerte de 2 o más personas: G.30.000.000 por persona.

a.3. Daños materiales a terceros: G. 10.000.000.

La póliza deberá tomarse a prima única, sin ninguna limitación de cobertura y sin franquicias. Deberá contener una condición que subordina su cancelación a un aviso de la empresa de seguros a la Contratante.

b. Seguro contra accidente de Trabajo (seguro de vida colectivo con cobertural de accidentes personales, gastos médicos y gastos de sepelio)

b.1. invalidez permanente o muerte (por cada persona): G. 20.000.000.

b.2. gastos médicos (por cada persona): G. 10.000.000. b.3. gastos de sepelio (porcada persona): G. 5.000.000.

Abg. Fanny Farías
Verificador Contractual

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

La póliza deberá tomarse a prima única, sin ninguna limitación de cobertura y sin franquicias. Deberá contener una condición que subordina su cancelación a un aviso de la empresa de seguros a la Contratante.

c. Seguro contra los riesgos en zona de obras (C.T.R.) cobertura del 100% (cien por ciento), *incluyendo todos los bienes incorporados a la obra, contra toda pérdida o daño ocasionado por incendio, rayo, explosión, terremoto, temblor, ciclón, huracán, tempestad, vientos, granizo, inundación, desbordamiento o alza de nivel del agua, enfangamiento, hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas, caídas de aviones o parte de ellos, robo, errores de diseño o cálculos, montaje, empleo de materiales defectuosos o inadecuados, trabajos defectuosos, caída o choque de máquinas o equipos y remoción de escombros después de un siniestro.*

La póliza C.T.R. Deberá tomarse a prima única, sin ninguna limitación de cobertura y sin franquicias, y deberá estar colocada en el 100% de su valor y coberturas, en reaseguro automático y/o facultativo, a través de operaciones de reaseguros autorizadas por la autoridad de control establecida en la Ley 827/96 de Seguros. Deberá contener una condición que subordina la cancelación de la póliza a un aviso previo de la empresa de seguros a la Contratante.

Los seguros contra daños a terceros y accidentes de trabajo deberán permanecer vigentes hasta la recepción provisoria de las obras. El seguro C.T.R. deberá permanecer vigente hasta la recepción definitiva de las obras. Las pólizas deberán presentarse dentro de los diez días de la firma del contrato conjuntamente con la Garantía de Cumplimiento del Contrato y deberán tener una vigencia desde la firma del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones. Inicialmente, para el cálculo de la vigencia por parte de la Compañía Aseguradora, inicialmente, las pólizas deberá tener una vigencia de (doscientos treinta) 230 días contados a partir de la firma del Contrato por ambas partes. Si en el plazo establecido no se ha emitido el Acta de Recepción Definitiva de la Obra, el contratista deberá prorrogar todas las veces que sea necesaria la vigencia de las pólizas hasta tanto se haya realizado el Acta de Recepción Definitiva de la Obra" (sic). -

En relación al **Seguro contra Daños de Bienes de Terceros** (Responsabilidad Civil En Zona De Obras), se verifica la **Póliza N° 1.1101.0000737.0000**[13] Sección/sub-sección 1101 (RESPONSABILIDAD CIVIL/RESPONSABILIDAD CIVIL) de EL COMERCIO PARAGUAYO Compañía de Seguros emitida en fecha 18 de diciembre de 2017, con vigencia desde las 12:00 hs. del **15 de diciembre de 2017** hasta las 12:00 hs. del **02 de agosto de 2018**, con un plazo de 230 (doscientos treinta) días y un capital máximo asegurado de G. 40.000.000 (guaraníes cuarenta millones). -

En cuanto al **Seguro contra Accidentes de Trabajo** (Seguro de Vida Colectivo con Cobertura de Accidentes Personales, Gastos Médicos y Gastos de Sepelio), se observa la **Póliza N° 1.0401.0003417.0000**[14] Sección/sub sección 0401 (ACCIDENTE PERSONALES/ACCIDENTES PERSONALES) de EL COMERCIO PARAGUAYO Compañía de Seguros, con fecha de emisión 18 de diciembre de 2017, vigencia desde las 12:00 hs. del **15 de diciembre de 2017** hasta las 12:00 hs. del **15 de marzo de 2018**, con un plazo de 90 (noventa) días y con un capital máximo asegurado de G. 160.000.000 (guaraníes ciento sesenta millones). -

A fojas 331 del expediente N° 3.219/19 se halla copia del Endoso N° 1 a la **Póliza N° 3417** de **Seguro contra Accidentes de Trabajo**, Sección/sub sección 0401 (ACCIDENTE PERSONALES/ACCIDENTES PERSONALES) de EL COMERCIO PARAGUAYO Compañía de Seguros, con fecha de emisión 13 de marzo de 2018, vigencia desde las 12:00 hs. del **15 de marzo**

Abg. Fanny Farías
Verificación Contractual
DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[13] Fojas 3[illegible] Expediente N° 3.219/19
[14] Fojas 316/330 Expediente N° 3.219/19

de 2018 hasta las 12:00 hs. del **14 de abril de 2018**, el capital asegurado del presente endoso es de G. 160.000.000 (guaraníes ciento sesenta millones). -

En las Condiciones Particulares de dicha Póliza se lee lo siguiente: "***El objeto del seguro y/o riesgo Cubiertos descripto en el siguiente cuadro:***

Ítems	Asegurado	Muerte Gs.	Inc. Perman. Gs.	Asist. Medica Gs.	Renta Diaria Gs.	Prima Gs.
1	RODRIGUEZ VALDEZ, BLAS JOSE	20.000.000	20.000.000	10.000.000	Excluido	99.173
2	MOREL, GUMERCINDO	20.000.000	20.000.000	10.000.000	Excluido	99.173
3	LOPEZ, JOAQUIN	20.000.000	20.000.000	10.000.000	Excluido	99.173
4	DAVALOS GONZALEZ, JOSE RODRIGO	20.000.000	20.000.000	10.000.000	Excluido	99.173
5	BOBADILLA OSORIO, LUIS ALFREDO	20.000.000	20.000.000	10.000.000	Excluido	99.173
6	AMARILLA PAEZ, MILCIADES	20.000.000	20.000.000	10.000.000	Excluido	99.173
7	AMARILLA PAEZ, ARNULFO	20.000.000	20.000.000	10.000.000	Excluido	99.173
8	AMARILLA PAEZ, JOSE ROSA	20.000.000	20.000.000	10.000.000	Excluido	99.173

Datos del Asegurado

Ítems	Ocupación	Cedula	Fecha Nac.	Beneficiarios
1	OBRERO	4.808.457	03-02-1986	HEREDEROS LEGALES
2	OBRERO	3.596.717	13-01-1980	HEREDEROS LEGALES
3	OBRERO	5.899.730	19-08-1982	HEREDEROS LEGALES
4	OBRERO	3.798.356	30-08-1994	HEREDEROS LEGALES
5	OBRERO	6.791.113	18-06-1994	HEREDEROS LEGALES
6	OBRERO	2.990.768	16-01-1976	HEREDEROS LEGALES
7	OBRERO	2.400.195	16-06-1973	HEREDEROS LEGALES
8	OBRERO	1.823.043	30-08-1970	HEREDEROS LEGALES

En relación al **Seguro contra Riegos en Zona de Obras** (C.T.R.) con cobertura del 100%, se observa la **Póliza N° 1.14020002659.0000** Sección/sub sección 1402 (RIESGOS TÉCNICOS/TODO RIESGO CONTRATISTA) de EL COMERCIO PARAGUAYO Compañía de Seguros, con fecha de emisión 18 de diciembre de 2017, vigencia desde las 12:00 hs. del **15 de diciembre de 2017** hasta las 12:00 hs. del **15 de marzo de 2018**, con un plazo de 90 (noventa) días y con un capital máximo asegurado de G. 2.869.000.000 (guaraníes dos mil ochocientos sesenta y nueve millones). -

A fojas 347 del expediente administrativo se observa copia del Endoso N° 1 **Póliza N° 2659** de **Seguro contra Riegos en Zona de Obras**, Sección/sub sección 1402 (RIESGOS TECNICOS/TODO RIESGO CONTRATISTA) de EL COMERCIO PARAGUAYO Compañía de Seguros, con fecha de emisión 13 de marzo de 2018, vigencia desde las 12:00 hs. del **15 de marzo de 2018** hasta las 12:00 hs. del **14 de abril de 2018**, y un capital asegurado de G. 2.869.000.000 (guaraníes dos mil ochocientos sesenta y nueve millones). -

Conforme a las documentaciones remitidas por la Contratante se observa que todas las Pólizas (así como los endosos correspondientes) cumplen con la vigencia requerida —desde el inicio de

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Fanny Farías
Verificador Contractual
DVC - DNCP

la firma del contrato hasta la recepción definitiva— y con el monto estipulado en el Contrato y las bases del llamado. –

4.9. Información del personal de la contratista:

Se ha observado que ni el Contrato ni el Pliego de Bases y Condiciones se pronuncian en referencia al Formulario de Información del Personal (FIP) y al Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS). -

Por lo que cabe traer a colación lo que establecen las CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO en su sección A) ASPECTOS GENERALES punto 4.4. Obligatoriedad de declarar información del personal del contratista en el SICP, dice: *"4.4.1 El Contratista deberá proporcionar los datos de identificación de sus subcontratistas, así como de las personas físicas por medio de las cuales propone cumplir con las obligaciones del contrato, dentro de los treinta días posteriores a la formalización del contrato, y con anterioridad al primer pago que vaya a percibir en el marco de dicho contrato, con las especificaciones respecto a cada una de ellas, para ello el Contratista deberá consignar dichos datos en el Formulario de Información del Personal (FIP) y en el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS), disponibles a través del SIPE, ...//...4.4.2 Cuando ocurra algún cambio en la nómina del personal o de los subcontratistas propuestos, el proveedor o contratista está obligado a actualizar el FIP, ...//...4.4.3 En el caso de que el proveedor o contratista, incumpla con lo indicado en los puntos anteriores, sobre la obligatoriedad de completar y mantener actualizados tanto el FIP como el FIS, la Contratante deberá emplazar al mismo, para que en el plazo de tres (3) días hábiles, cumpla con la provisión de la información solicitada en el FIP y FIS, caso contrario, será considerado como incumplimiento de contrato por causa imputable al proveedor o contratista,...//...4.4.4 Como requerimiento para efectuar los pagos a los proveedores o contratistas, la contratante, a través del procedimiento establecido para el efecto por la entidad previsional, verificará que el proveedor o contratista se encuentre al día en el cumplimiento con sus obligaciones para con el IPS, ...//...4.4.5 La Contratante podrá realizar las diligencias que considere necesarias para verificar que la totalidad de las personas que prestan servicios personales en relación de dependencia para la contratista y eventuales subcontratistas se encuentren debidamente individualizados en los listados recibidos, ...//...4.4.6 El proveedor o contratista deberá permitir y facilitar los controles de cumplimiento de sus obligaciones de aporte obrero patronal, tanto los que fueran realizados por la contratante como los realizados por el Instituto de Previsión Social, así como por funcionarios de la DNCP. La negativa expresa o tácita se considerará incumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor o contratista,...//...4.4.7 En caso de detectarse que el proveedor o contratista o alguno de los subcontratistas, no se encontraran al día con el cumplimiento de sus obligaciones para con el IPS, deberán ser emplazados por la contratante para que en diez (10) días hábiles cumplan con sus obligaciones pendientes con la previsional. En el caso de que no lo hiciera, se considerará incumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor o contratista"* (sic). -

Se observa que los mismos no fueron publicados por la Contratista en el Portal de Contrataciones Públicas. Tampoco se tiene a la vista, nota alguna de la Contratante por la cual emplaza al Contratista a que presente los Formularios (FIP) y (FIS), teniendo en cuenta que el Contratista debe proporcionar los datos de identificación de sus subcontratistas y del personal a su cargo dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la formalización del contrato y con anterioridad al primer pago que vaya a percibir, bajo pena de ser considerado un incumplimiento de contrato. -

4.10. Pagos

La SECCIÓN IV. CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO (CEC) dispone en su **ítem CGC 5.8** *"El Contratista debe entregar al Contratante dentro del plazo 10 (diez) días una estimación*

Abg. Fanny Farías
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

*detallando las obligaciones de pago del Contratante, con indicación de todos los pagos a que el Contratista tendrá derecho en virtud del Contrato, en base al programa de trabajo aprobado previamente,..//... **CGC 15.4.1** Los demás pagos serán realizados contra Certificaciones de Obras emitidas por el Administrador del Contrato. Los pagos se harán en Guaraníes, dentro de los 30 (treinta) días calendario contados a partir de presentación de las factura(s) legal(es) presentada(s) en PETROPAR, correspondiente al Contrato. Cada monto facturado será pasible de las retenciones correspondientes a impuestos a la Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones tributarias vigentes. PETROPAR retendrá el 0,4% sobre el importe neto de la factura según lo estipulado en el Artículo N° 41 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificado por la Ley 3439/07.Cada factura deberá ir acompañada del Certificado de Obra emitido por el Administrador del Contrato y de los siguientes documentos:*

- *Nota de Solicitud de pago*
- *Copia del Contrato*
- *Factura Crédito*
- *Declaración Jurada Vigente del Pago del Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto a la Renta y Certificado de Cumplimiento tributario vigente al momento de la presentación de la factura****
- *Certificado de Obra emitido por el Administrador del Contrato*
- *Código de Contratación"*

De las documentaciones remitidas por la Contratante resulta el siguiente cuadro:

Factura	Fecha	Monto	Recibo	Fecha	Monto	Orden de Transf. N°	Fecha	Monto	Retenciones					Cconcepto
									Retencion IVA 10%	Retención IVA (-30%)	Retención Renta (-2%)	Retención Ley 2051 (0,4%)	Neto	
001-001-0000919	19/12/17	573.800.000	177	29/12/17	573.800.000	1881	26/12/17	545.673.367	52.163.636	15.649.091	10.432.727	2.044.815	545.673.367	Anticipo Financi
001-001-0000930	12/02/18	858.391.835	185	01/03/18	858.391.835	161	27/02/18	816.315.029	78.035.621	23.410.686	15.607.124	3.058.996	816.315.029	Certificado N°
001-001-0000935	13/03/18	496.175.761	190	21/03/18	496.175.761	311	20/03/18	471.854.128	45.106.887	13.532.066	9.021.377	1.768.190	471.854.128	Certificado N°
001-001-0000948	17/04/18	664.142.103	194	09/05/18	664.142.103	568	07/05/18	631.587.064	60.376.555	18.112.967	12.075.311	2.366.761	631.587.064	Certificado N°
001-001-0000986	07/09/18	542.780.154	216	01/10/18	542.780.154	1405	26/09/18	516.174.058	49.343.659	14.803.095	9.868.730	1.934.271	516.174.058	Certificado fin.
TOTAL		3.135.289.853			3.135.289.853			2.981.603.646	285.026.358	85.507.905	57.005.269	11.173.033	2.981.603.646	

266.289.854 276.490.300

fojas 480

Se recuerda que con la Adenda N° 1, la Contratante y el Contratista acordaron ampliar el monto del Contrato PR/EJ N° 945/17 por un valor de G. 431.305.109 (guaraníes cuatrocientos treinta y un millones trescientos cinco mil ciento nueve), monto que, sumado al monto inicial de G. 2.868.999.999 (guaraníes dos mil ochocientos sesenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve) hace un total de G. 3.300.305.108 (guaraníes tres mil trescientos millones trescientos cinco mil ciento ocho). Como notamos en el cuadro que antecede, el total de las facturas remitidas por la Contratante asciende a G. 3.135.289.853 (guaraníes tres mil ciento treinta y cinco millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres), lo que implica una diferencia de G.165.015.255 (guaraníes ciento sesenta y cinco millones quince mil doscientos cincuenta y cinco). -

De las documentaciones de pago presentadas por la Contratista resulta el siguiente cuadro:

Abg. Fanny Farías
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Fecha nota contrat.	Factura	Fecha	Orden Transf. N°	Fecha	Recibo	Fecha	N° Certificado de cumplimiento con el seguro social	Vig.	Venc.	Certif. Cumpl. Trib.	Fecha	Concepto
20/12/17	001-001-0000919	19/12/17	1.881	26/12/17	177	29/12/17	185.006	19/12/17	11/01/18	No remite	–	Antic. Financ.
12/02/18	001-001-0000930	12/02/18	161	**27/02/18**	185	01/03/18	187.905	**06/02/18**	**12/02/18**	No remite	–	Certificado N° 1
13/03/18	001-001-0000935	13/03/18	311	**20/03/18**	190	21/03/18	189.823	**06/03/18**	**12/03/18**	42764985142	12/03/18	Certificado N° 2
No remite	001-001-0000948	17/04/18	568	07/05/18	194	09/05/18	No remite	–	–	No remite	–	Certificado N° 3
07/09/18	001-001-0000986	07/09/18	1.405	26/09/18	216	01/10/18	No remite	–	–	No remite	–	Certificado final

Al respecto se observa que para los pagos de las Facturas N° 001-001-0000930 y 001-001-0000935 la Contratista no se encontraba al día con el Aporte Obrero Patronal, tampoco se puede corroborar que la Contratista haya cumplido con sus obligaciones tributarias ya que las documentaciones respaldatorias del caso no fueron remitidas por la Contratante. -

La Contratante no ha remitido Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social ni Certificado de Cumplimiento Tributario referente al pago de las Facturas N° 001-001-0000948 y 001-001-0000986.

Por otra parte, al consultar el Portal de Contrataciones Públicas se observa que fueron publicadas las siguientes facturas en concepto del presente contrato:

Factura	Fecha	Monto	Deposito
001-001-0000986	07/09/18	266.289.854	1/10/2018
001-001-0000919	19/12/17	573.800.000	26/12/17
001-001-0000930	12/02/18	858.391.835	27/02/18
001-001-0000935	13/03/18	496.175.761	20/03/18
001-001-0000948	17/04/18	664.142.103	07/05/18
001-001-0000986	07/09/18	276.490.300	01/10/18
TOTAL		3.135.289.853	

Según las facturas publicadas en el SICP el monto total pagado a la Contratista es de G. 3.135.289.853 (guaraníes tres mil ciento treinta y cinco millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres), monto que coincide con las documentaciones arrimadas por la Contratante; de igual manera concuerda la diferencia de G. 165.015.255 (guaraníes ciento sesenta y cinco millones quince mil doscientos cincuenta y cinco). -

4.11. Multas y/o otras penalidades

El Contrato en su punto 11. dispone en cuanto a las multas lo siguiente: *"Las multas por atrasos serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato"* (sic). -

El PBC en su **punto CGC 25.1** establece: *"Penalidades Diarias por Retrasos en la Ejecución de los Trabajos, y Forma de Cálculo: En caso de atraso en la entrega de la obra, PETROPAR deducirá de la factura, en concepto de multa, el 0.10% (cero punto diez por ciento) del precio total del contrato, por cada día calendario de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega, y hasta alcanzar el monto máximo del 10% del monto del valor máximo del Contrato. Esta penalización será incluida en el siguiente Certificado de Obras. A dicho efecto, desde el inicio de obras y cada treinta (30) días de avance, se realizara una valuación comparativa entre el monto certificado real o ejecutado y lo previsto, utilizando para dicho análisis la curva físico – financiera*

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Fanny Farías
Verificador Contractual
DVC - DNCP

que esta correlacionada con el cronograma de obras. Este procedimiento será asentado en un acta firmado por el representante legal del Contratista y el Fiscal de Obras.

Cuando el valor de las multas supere el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, la Contratante podrá rescindir administrativamente el Contrato, de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2051/03, caso contrario seguirá aplicando el monto de las multas que correspondan" (sic). -

No observa ninguna aplicación de multas por parte de la Contratante. No obstante, conforme al análisis de los documentos remitidos, la Contratante procedió a la recepción provisoria de la obra en fecha 28 de marzo de 2018 y a la recepción final en fecha 27 de abril de 2018, lo que cumpliría con el plazo de entrega de las obras que tiene como tope la fecha del 10 de agosto de 2018 según lo establecido en la Cláusula Segunda de la Adenda N° 1. -

4.12. Fondo de Reparo

La Sección IV - Condiciones Especiales del Contrato del PBC establece en su ítem **CGC 6.2.2**: *"Fondo de reparo: Del monto de pago de cada certificado, la Contratante deducirá un cinco por ciento (5%) en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses. No se aceptará póliza de seguro en remplazo. Dentro del plazo dispuesto para la devolución de la Garantía de cumplimiento de contrato, conforme a la cláusula 6.1.4, le serán devueltos al Contratista el Fondo de Reparo"* (sic). -

Conforme a las documentaciones remitidas, fueron emitidas tres certificaciones en las que se observa que las retenciones en concepto de fondo de reparo fueron deducidas por la firma O.G. INGENIERIA S.R.L.; sin embargo, no se observa ningún documento por el cual PETROLEOS PARAGUAYOS haya efectuado la devolución de la suma retenida en concepto de Fondo de Reparo. -

Avances certificados	Monto Certificado	Retenc. Fondo de Reparo	Devoluc. anticipo	Neto
Certificado N° 1	1.144.522.446	57.226.122	228.904.489	858.391.835
Certificado N° 2	661.567.682	33.078.384	132.313.536	496.175.761
Certificado N° 3	922.867.450	46.143.373	212.581.975	664.142.103
TOTAL	**1.807.012.995**	**136.447.843**	**573.800.000**	**2.018.709.699**

De las certificaciones que se tiene a la vista resulta la siguiente observación: La factura N° 001-001-0000986 de G. 542.780.154 (guaraníes quinientos cuarenta y dos millones setecientos ochenta mil ciento cincuenta y cuatro) tiene como concepto *"Pago por Certificación Final"*, sin embargo la copia del mencionado documento no fue remitida por la Contratante. -

4.13. Fiscalización de obras

En la documentación remitida por la Contratante como Libro de Obra se observan: Actas de Recepción Provisoria y Definitiva de Obra en las que se lee la firma del Ing. Diego Caló como Fiscal de Obras. Sin embargo, no fue remitida la documentación que aclare el vínculo que ha tenido el mencionado profesional con PETROPAR y sus obligaciones en el control de la presente obra. –

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Fanny Farías
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Al respecto, cabe destacar que no fue remitida la resolución de la Máxima Autoridad de la Contratante con la designación del profesional a cargo de la fiscalización de obras o del contrato inherente en caso de que haya estado a cargo de una consultora; dicha documentación fue solicitada por esta Dirección mediante Nota **DNCP/DVC N° 57/19**. -

Se recuerda que la Ley 2.051/03 establece en su Art. 42° referido a la ejecución y fiscalización: *"(...) d) XV de la Fiscalización... Artículo 46°. La administración licitante nombrará los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la obra. Estos deberán denunciar ante el ente licitante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas. ...Cuando la importancia de la obra lo requiera, para la fiscalización de la misma, podrán también contratarse los servicios de empresas consultoras privadas, siempre de conformidad con el procedimiento de contratación establecido en la presente ley, (...)"* (sic). -

4.14. Informe de Auditoria

La Contratante remite el Memorándum AIN/AF/020/2019 de fecha 05 de abril de 2019[15] donde menciona que el Departamento de Auditoría de Gestión, dependiente de la Auditoría Interna, ha realizado un informe en referencia a los trabajos complementarios a ser realizados en la Estación de Servicio Luque (FAP); sin embargo en dicho informe no se hace mención al cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del presente Contrato. Refiere además que no se ha podido realizar la Verificación de Administración de Contratos—Suministros por la sobrecarga de trabajo y la poca cantidad de Recursos Humanos; del mismo modo señalan que han contemplado nuevamente la auditoría en el Plan de Trabajo Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 y por último remiten copia del informe realizado por Auditoría de Gestión. -

El informe realizado por Auditoría de Gestión consta en el MEMORANDUM AIN/AG/026/2018 de fecha 16 de agosto de 2018 con la siguiente Referencia: *Informe sobre trabajos complementarios a ser realizados en la Estación Servicio LUQUE (FAP) respecto al Contrato PR/EJ N° 945/17 de fecha 15/12/17*, y dice cuanto sigue: *"Al respecto, nos reafirmamos en lo manifestado en nuestro MORANDUN AIN/AG/018/2018 de fecha 31/07/18, cuyo texto transcribimos: Conforme MEMORANDU DCO/SGR/308/2018, de fecha 26/07/17, la Sub Gerencia RETAIL, solicita a la Dirección Operativa de Contratación, la elaboración del Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato PR/EJ N° 945/17, LPN SBE 30/2017 – Construcción de Estación de Servicio LUQUE – IDE N° 336.174, por la suma de Gs. 431.305.109 (GUARANIES Cuatrocientos treinta y un millones trescientos cinco mil cientos nueve), monto que representa el 15/03% (SIC) del monto del Citrato inicial que asciende a Gs. 2.868.999.999, ...//... la firma O.G INGENIERIA SRL, en fecha 28/03/18 ha presentado la planilla Formulario de Oferta Modificado, donde se detallan los trabajos modificados y complementarios a realizar y no contemplados en el Contrato PR/EJ N° 945/17. Dicho documento se encuentra firmado por el Ing. Rubén Glavinich. Igualmente el Administrador del Contrato, Ing. Silver Ramírez —Sub Gerente RETAIL, a través del memorándum DCO/SGR 308/2018de fecha 26/07/18, hace una justificación de todos los ítems modificados y complementarios a realizar en la citada Estación de Servicio LUQUE,...//... Al respecto, en representación del Departamento de Auditoria de Gestión, he procedido a realizar una verificación In Situ de los trabajos a ser realizados, detallados en los documentos citados precedentemente, recibiendo las explicaciones correspondientes del fiscal de obas Ing. Diego Calo, de los trabajos, modificados y complementarios a realizar y los motivos por los cuales se está solicitando su ejecución, pero se hace la aclaración que los precios unitarios y totales, insertos en el Formulario de Ofertas Modificado presentado por la firma O.G Ingeniería SRL. No fueron objeto de análisis por esta Auditoria"* (sic). -

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[15] Folio 304, expediente N° 3.219/2019

Abg. Fanny Farías
Verificador Contractual

Con el Memorándum AIN/AG/026/2018 la Auditoría Interna Institucional (AII) da cumplimiento a lo establecido en el Art. 62 de la Ley N° 2.051/03[16]; sin embargo al momento de la verificación de los documentos, no fue remitido a esta Dirección el Informe de Auditoría Interna Institucional correspondiente al presente Contrato. Al respecto cabe mencionar lo que establece el Art. 10° inciso b) de la Ley N° 3.439/07: *"Realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones"* (sic). -

4.15. Informe de ejecución contractual – art. 104° del Decreto N° 21.909/03

En referencia al Informe de Ejecución Contractual se ha consultado el Portal de Contrataciones Públicas y se observa que no fue publicado el informe correspondiente al periodo del Contrato del año 2017. -

Por lo mismo es importante recordar lo que establece el Art. 104° del Decreto N° 21.909/03 reglamentario de la Ley N° 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*: *"Cada Unidad Operativa de Contratación deberá informar a la Unidad Central Normativa y Técnica, en los términos que ésta fije, una relación resumida de los procedimientos de contratación realizados durante cada año, debiendo consignar como mínimo:*

1. *Número y tipo del procedimiento de contratación;*
2. *Objeto del procedimiento;*
3. *Monto estimado;*
4. *Nombre del contratista;*
5. *Monto del contrato;*
6. *Plazo contractual y plazo efectivo de ejecución;*
7. *Penalidades y sanciones consentidas o resueltas definitivamente; y,*
8. *Costo final.".-*

Por Resolución DNCP N° 934/15 de fecha 08 de abril de 2015 *"Por la cual se reglamenta el Art. 104° del Decreto N° 21.909/2003…"*, de establecen el plazo y la forma de presentación de la información antes señalada. La misma ha sido modificada parcialmente por la Resolución DNCP N° 695/16 de fecha 08 de marzo de 2016. Ambas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones Públicas. -

5. HALLAZGOS

5.1. No fue remitido el Plan de Inversión de Anticipo Financiero. -

Abg. Fanny Farías
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contrataciones - DNCP

[16] Artículo 62.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS: En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra en ejecución, debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.

5.2. La Contratante no ha remitido copia de la Resolución de la Máxima Autoridad que designe al Fiscal de Obras. -

5.3. La Recepción Definitiva de la Obra se realizó en fecha 27 de abril de 2018, fuera el plazo de 20 (veinte) días posteriores a la Recepción Provisoria, que tuvo lugar en fecha 28 de marzo de 2018. -

5.4. La Adenda N° 1 tiene dos fechas: al inicio 31 de julio de 2018 y al final del documento se lee 15 de diciembre de 2017. -

5.5. La Adenda N° 2 tiene dos fechas: al inicio 21 de agosto de 2018 y al final de documento se lee 15 de diciembre de 2017. -

5.6. El pago del Anticipo se realizó sin tener totalmente cubierto el mismo a través de una garantía.-

5.7. El endoso N° 1 de la Póliza N° **1.1503.0003354.0000** fue emitido en fecha 01 de junio de 2018, con posterioridad al inicio de su vigencia que es en fecha 14 de mayo de 2018. -

5.8. Los Formulario de Información del Personal (FIP) y de Informe de Servicios Personales (FIS) no se encuentran publicados en el SICP. -

5.9. Con el Convenio Modificatorio el monto total del Contrato asciende a la suma total de G. 3.300.305.108 (guaraníes tres mil trescientos millones trescientos cinco mil ciento ocho); según las documentaciones remitidas por la Contratante y lo publicado en el SICP, el pago total realizado a la Contratista fue de G. 3.135.289.853 (guaraníes tres mil ciento treinta y cinco millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres), lo que implica una diferencia de G. 165.015.255 (guaraníes ciento sesenta y cinco millones quince mil doscientos cincuenta y cinco). -

5.10. No fue remitida copia de la nota de solicitud de pago, el Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social y el Certificado de Cumplimiento Tributario correspondientes al Certificado N° 3. -

5.11. No fueron remitidos los Certificados de Cumplimiento con el Seguro Social y de Cumplimiento Tributario correspondientes a la Factura N° 001-001-0000986. -

5.12. Para los pagos de las Facturas N° 001-001-0000930 y 001-001-0000-935 la Contratista no se encontraba al día con los pagos del Aporte Obrero Patronal. -

5.13. No fue remitido documento que acredite la devolución del Fondo de Reparo. -

5.14. No fue remitida copia del Certificado Final cuya descripción se lee en la Factura N° 001-001-0000986. -

5.15. No fue remitido el Informe de la Auditoría Interna Institucional referente al cumplimiento del Contrato PR/EJ N° 945/2017. -

5.16. El Informe de Ejecución Contractual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 no fue remitido a través del SICP. -

5.17. Las observaciones y conclusiones dadas en el Informe Técnico de Verificación N° 41/19 de fecha 05 de julio de 2019, elaborado por la Arquitecta PAOLA BARANSKI, forman parte íntegra del presente Informe; y las observaciones dadas en el mismo deben ser comprendidas en éste. -

Abg. Fanny Farías
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

5.18. El Contrato PR/EJ N° 945/17 estipula la adquisición de 2 (dos) Aires Acondicionados Tipo Casette de 48.000 BTU/H, 1 (un) Aire Acondicionado Tipo Split PISO/TECHO de 60.000 BTU, 1 (un) Aire Acondicionado Tipo Split de pared de 24.000 BTU y 1 (un) Aire Acondicionado Tipo Split Pared de 9.000 BTU, que al momento de la verificación *in situ* se encontraban instalados y en uso. Sin embargo no fueron remitidas copias de la garantía de buen funcionamiento y las copias de la Certificación ISO9000, Certificación ISO9001 de la empresa proveedora. -

6. RECOMENDACIONES

En virtud a las observaciones recabadas en el presente informe, se sugiere en primer lugar, remitir el presente informe a la UOC de **PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)** a efectos de que la misma efectúe su descargo dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles**, conforme a lo establecido por la Circular DNCP N° 17/09, aclarando cada uno de los puntos mencionados en el presente informe. -

Por último, se sugiere remitir el presente informe a la Contratista **O.G. INGENIERIA S.R.L.**, a efectos de que ésta también efectúe su descargo dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles**. Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizados los descargos no fueran suficientes para que sean levantadas las observaciones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan, las cuales serán identificadas en su oportunidad. -

Abg. Fanny E. Farias
Verificador Contractual

Abg. Adolfo Arce Olmedo
Director de Verificación de Contratos

Anexo ITV N° 41/19

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV Nº 41/2019.
FECHA	05/07/2019.			
REFERENCIA	**LPN Nº 30/17. *"Construcción de estación de servicio Luque".***		**ID N°**	336174/2017.
FORMULARIO N°	09/19.		**FECHA**	02/04/2019.
EXPTE.	3219/2019		**FECHA**	23/04/2019.
CONTRATANTE	Petróleos Paraguayos (PETROPAR).			
CONTRATISTA	O.G. INGENIERIA S.R.L.			
FISCALIZACION	Ing. Diego Caló.			
CONTRATO N° 945/17	**FECHA**	15/12/2017.	**ACTA DE INICIO**	29/12/2017.
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	28/03/2018	**RECEPCION FINAL**	27/04/2018.
ADENDAS	Adenda Nº 1 Adenda Nº 2		**FECHAS**	31/07/2018. 21/08/2018.

En fecha 09 de mayo de 2019 se ha realizado una verificación *in situ* referente al contrato correspondiente al llamado LPN SBE Nº 30/2017 ***"Construcción de estación de servicio Luque".***

La verificación del contrato de referencia es efectuada por solicitud externa realizada por la Dirección Operativa de Contrataciones de PETROPAR, a través de la Nota DOC N° 161/2019, de fecha 20/03/2019, ingresada como Exp. N° 2.308/19.

El contrato establece la construcción de la Estación de Servicio, situada sobre la Autopista Silvio Pettirossi de la ciudad de Luque.

Para el análisis de la presente verificación técnica sobre la ejecución de la contratación referida, se dispuso de los siguientes documentos:

- Pliego de Bases y Condiciones publicadas en el SICP.
- Especificaciones Técnicas publicadas en el SICP.
- Planos publicados en el SICP.
- Resolución I.M. Nº 1795/2017, por la cual se aprueban de planos municipales.
- Declaración de DGCCARN Nº 1454/2017, por la cual se aprueba el estudio de impacto ambiental.
- Contrato N° 945/2017 publicado en el SICP.
- Adenda Nº 1 de fecha 31/07/2018, por medio del cual se aumenta el monto del contrato original que es de G 2.868.999.999 en un monto de G 3.300.305.104 (431.305.109 equivalente al 15,03 % del monto total contratado).
- Adenda Nº 2 de fecha 21/08/2018, por medio del cual se rectifica la cláusula primera

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

de la Adenda Nº 1 en los Ítems 9, 10, 37 y 49, sin modificar los precios unitarios previstos en el Contrato.

- Nota DNCP/DVC N° 57/2019, de fecha 02 de abril de 2019, remitido a la Contratante por la cual se solicitan las documentaciones referentes al contrato en verificación, recepcionada por la Contratante en fecha 03/04/2019.
- Nota de fecha 09 de abril de 2019, recepcionada como expediente Nº 2.939/19, en fecha 09 de abril de 2019, por medio de la cual la Contratante solicita una prórroga de 5 días hábiles para la remisión de la documentación solicitada.
- Nota DNCP/DVC Nº 62/2019, de fecha 09 de abril, remitido a la Contratante en fecha 10 de abril de 2019, otorgando la prórroga solicitada.
- Nota de fecha 17 de abril de 2019, recepcionada como expediente N° 3.219/19, en fecha 13 de abril de 2019, por medio del cual la Contratante remite las documentaciones, conteniendo **695 fojas + CD.**
- Nota DNCP/DVC N° 285/2019, de fecha 02 de mayo de 2019, recepcionada por la Contratante en fecha 08 de mayo de 2019, por la cual se designan los funcionarios para realizar la verificación in situ.
- Acta de Verificación in situ N° 692/2019.

No fueron remitidas a esta Dirección todas las documentaciones de carácter técnico solicitas a la Contratante, referentes al contrato en verificación que fueron requeridas a través de la nota DNCP/DVC Nº 57/2019. Entre las documentaciones de carácter técnico requeridas y que no fueron remitidas son:

- Resolución de la Máxima Autoridad de la designación del fiscal de obra o las documentaciones inherentes al contrato en caso de que la fiscalización haya estado a cargo de una firma consultora.
- Informe de obras, emitido por los fiscales de obras, respectivos.
- Resultados de los Ensayos de suelo para relleno según ítem 3.2 de las EE.TT.
- Libro de obras completo (No fueron remitidas fojas del Nº 8 al 18).
- Cuaderno del Usuario (Que debió ser realizado por la contratista al finalizar la obra).
- Resultados de prueba de hidráulica de cañerías, correspondientes a tanques de almacenamiento, según EE.TT.
- Resultados de prueba de hidráulica de tanques según las EE.TT.

Por lo tanto, el análisis se realiza en base a lo observado en la verificación in situ, los documentos de carácter técnico remitidos, lo establecido en el pliego de bases y condiciones y el contrato.

1. **Inicio de las obras.**

La fecha de inicio de las obras, según la orden de inicio fue el 29 de diciembre de 2017 —foja 507 del Exp. N° 3.219/19—, se remite copia del libro de obras en el cual se puede corroborar el inicio de las actividades en la fecha citada en la orden de inicio.

2. **Estado de la Obra**

A la fecha de la verificación in situ que fuera realizada en fecha 09 de mayo de 2019, la obra se encontraba concluida y en uso, con la particularidad de que una de las 3 Islas de suministro de combustible, se encontraba clausurada para el suministro del combustible denominado "Eco Plus 95", debido a la filtración de agua en el tanque de combustible según lo manifestado por los representantes de la Contratante que acompañaron de la verificación in situ.

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

3. Planos del llamado

Los planos que se encuentran publicados en el SICP fueron aprobados según Resolución I.M. N° 1795/2017 de la Municipalidad de Luque.

Lo observado durante la verificación concuerda con lo graficado en los planos definitivos de obra, que fueron remitidos por la contratante, ya que se modificaron las ubicaciones de los tanques de combustible respecto a lo graficado en los planos publicados en el SICP.

4. Verificación in situ

La verificación in situ de la obra de referencia fue realizada en fecha 09 de mayo de 2019, dicho trabajo estuvo a cargo de los funcionarios Ing. Joana Domínguez, Abg. Adolfo Arce y Arq. Paola Baranski, con el acompañamiento de funcionarios dependientes de la Contratante.

Mediante la misma se procedió a verificar el estado actual real de la obra, las características de lo verificado en el lugar, así como se procedió a la toma de fotografías y medidas de lo observado.

4.1 Cartel de Obra

Según las EE.TT. el cartel de obra debe ser de la siguiente característica: *"...tendrá 2,40 x 1,20 m, y se hará en planchas finas de acero cincadas, con espesor de 0,8 mm. Será opcional que se haga el letrero de obra en lona vinílica con impresión digital o en recorte de vinilo. La estructura del letrero deberá hacerse con piezas de madera o en perfiles metálicos".*

Al momento de la verificación in situ la obra se encontraba culminada y en uso, por lo que el cartel de obra ya no se encontraba en el sitio, en las fotografías remitidas por la Contratante se puede visualizar el cartel al momento de la ejecución de los trabajos.

Área Playa

4.2 Preparación del terreno

Comprende los trabajos de limpieza de vegetación y suelo inapropiado (ítem 11), para el posterior relleno y compactación de suelo en capas (ítem 13).

En la Adenda Nº 1, se observa un aumento del 33,65% para el ítem 11 y del 133,91% para el ítem 13. No se tiene a la vista la justificativa técnica al respecto.

En lo que refiere al Ítem 13 *"Compactación de suelo en capas"*, las EE.TT. señalan:

"El espesor de las capas después de la compactación no excederá 15 cm, cuando se ejecuta con rodillos de impacto, 20 cm para cilindros pie de carnero convencionales y 25 cm para cilindros neumáticos. En el caso de la utilización de compactadores manuales, su espesor no deberá exceder 10 cm después de la compactación. El espesor final de la capa compactada será aprobado por PETROPAR en el transcurso de los trabajos iniciales de compactación".

"El grado de compactación deberá ser como mínimo del 95% del Proctor Estándar y en promedio, del 98%. Se tolerará un máximo del 5% de resultados con valores iguales o inferiores al grado de compactación mínimo especificado, siempre que estos valores no estén en áreas concentradas del relleno".

No fueron remitidos resultados de ensayos a partir de los cuales la fiscalización pudo comprobar lo establecido en las EE.TT. respecto al tipo de suelo empleado para el relleno, el limite líquido, índice de plasticidad, porcentaje de humedad, espesor de la capa compactada y grado de compactación del suelo.

4.3 Pavimento de HºAº

Las EE.TT. establecen *"Antes de iniciar los trabajos de pavimentación la empresa CONTRATISTA deberá ejecutar y aprobar ante PETROPAR, proyecto específico para*

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

pavimentación, procurando definir y disciplinar la ejecución de las capas de pavimento, contemplando cambio de suelo, cuando sea necesario, recubrimiento, subrasante, y otras capas hasta el revestimiento final de las superficies externas, garantizando la circulación confortable y segura de vehículos y pedestres".

No fue remitido el proyecto específico para la pavimentación que debió ser preparado por la Contratista y aprobado por Petropar, por lo tanto, se desconocen los detalles que debían ser determinados en el proyecto de pavimentación tales como detalles de armaduras, empleo de barras de transferencia en las juntas.

En la planta de pavimento (Lámina A-08) publicado en SICP, se establecen dos tipos de espesores para el pavimento de HºAº, armaduras, áreas que abarca cada uno de ellos y las dimensiones de los paños.

Se tomaron medidas de los paños del pavimento, los cuales son en su mayoría de 3,52 x 3,42 m, cumpliendo con lo establecido en el plano publicado en el SICP. No obstante, también se visualizaron paños con longitudes mayores a las establecidas en el plano de 3,52 x 5,41 m, este hecho podría derivar en agrietamientos de la pista ya que se supera el área proyectada para la junta de dilatación, no se visualiza aprobación de la fiscalización respecto al aumento de la dimensión de los paños.

Las EE.TT. establecen que el hormigón del pavimento debe alcanzar una resistencia mínima de Fck 25,0 MPa, al respecto la Contratante remite planilla[1] con resultados de ensayos a la compresión, según los cuales las probetas superan la resistencia establecida.

Con respecto a los espesores y armaduras en el plano publicado en el SICP se establece para el sector de islas *"Pavimento de HºAº **Ø6 c/ 15 cm o malla electro soldada de 5,5. Espesor 15 cm**. Bajo techo de isla terminación con endurecedor superficial no metálico para pisos de cemento color gris. Junta de dilatación e= ½" resistente a hidrocarburos tipo sikaflex T-68. La pavimentación en hormigón será ejecutada sobre polietileno negro de 200 micrones".*

Mientras que para el sector sobre los tanques de combustible: *"Pavimento de HºAº sobre tanques **Ø12c/15 cm cruzadas, doble malla. Espesor 18 cm**. Terminación con endurecedor superficial no metálico para pisos de cemento color gris. Junta de dilatación e= ½" resistente a hidrocarburos tipo sikaflex T-68".*

Al momento de la verificación in situ se pudo visualizar múltiples grietas en el pavimento de HºAº de la playa, por lo que en días previos a los trabajos de verificación in situ, tanto la Contratante como la Contratista realizaron la perforación del pavimento para la extracción de testigos a fin de determinar las características del pavimento construido. Se desconoce si posteriormente fueron realizados ensayos sobre los testigos extraídos, por lo que se solicita la remisión de los posibles resultados obtenidos.

Se pudo verificar los espesores de los testigos extraídos del pavimento de HºAº, los cuales se detallan en las tablas siguientes:

[1] Fojas del 591 al 595 – Exp. Nº 3219/2019.

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Muestras tomadas por la Contratante	
Testigo	**Espesor**
F	13 cm
B	15 cm
C	18 cm
D	18 cm

Muestras tomadas por la Contratista	
Testigo Nº	**Espesor**
4	14 cm
5	19 cm
6	15,3 cm
3	14,5 cm
1	16,5 cm
11	17 cm

Los espesores se encuentran entre 13 y 19 cm, por lo tanto, en sectores el pavimento de HºAº fue construido con espesores menores al establecido incumpliendo con las EE.TT., principalmente la zona del testigo "F" de 13 cm de espesor, el cual se extrajo donde se visualizaba una grieta triple. **Fig. Nº 01 y 02.**

Respecto al molde utilizado para el cargamento del pavimento la EE.TT. establece *"Debe además ser realizada la verificación del fondo de la sección a concretar, para garantizar el espesor mínimo especificado para el piso".* En el libro de obras[2], se dejó asentado el control correspondiente a la carga del día 19/02/2018, no se visualiza el control y aprobación de los demás días de carga del piso de HºAº.

Se comprobó la presencia de varillas de Ø 6 y de Ø12 en los testigos extraídos, las varillas se encontraban ubicadas entre 1 y 2 cm del borde de fondo del testigo. Si bien no se tiene un detalle de armadura del pavimento, por lo general las mismas deben estar a una altura de h/2. **Fig. Nº 03.**

Respecto a las armaduras las EE.TT. mencionan *"El uso de armaduras en las losas de piso tiene como finalidad evitar las fisuras de retracción durante la fase de cura del hormigón, y absorber las tensiones debidas a las cargas alternadas durante la utilización diaria",* por lo que, al estar ubicadas al fondo del pavimento, no estarían cumpliendo adecuadamente con su función, en consecuencia, pudo derivar en las fisuras observadas en el pavimento.

4.4 Instalación de Tanques

Las EE.TT. establecen *"Los tanques de combustibles y surtidores serán provistos por Petropar el contratista deberá proceder a la instalación con provisión mano de obra".*

Se desconocen las características técnicas de los tanques de combustible, así como los dispositivos de seguridad que debían reunir en caso de fugas o desperfectos, ya que los tanques fueron suministrados por la Contratante y no son mencionados en el PBC del llamado de referencia, así como en los planos de obra.

En la planilla de precios se lee que la Contratista estaba encargada del traslado de los tanques desde la planta de Petropar al sitio de obra (Ítem 262). En el libro de obra no se deja registro del lote o numeración de los tanques recepcionados por la Contratista, se desconoce si fueron realizadas inspecciones previas al traslado de los tanques del depósito de la Contratante, a fin de constatar que la Contratista recepcionaba los mismos en óptimas condiciones. Entre las fotografías remitidas por la Contratante se puede leer el sello de la marca "METALMEK" en los tanques colocados en obra.

Se constató que fueron modificadas las ubicaciones de los tanques de combustible, según estaba previsto en los planos publicados en el SICP. En el libro[3] de obra se lee que el

2 Foja 553 - Exp. Nº 3.219/2019.
3 Foja 519 – Exp. Nº 3.219/2019.

traslado de la ubicación de dos de los tanques se debió al cruce de caños de agua en el lugar previsto inicialmente. El plano definitivo de obra fue remitido por la Contratante con la actual ubicación de los tanques.

En cuanto al proceso para la instalación de los tanques en la planta electromecánica (M-01), se describe el plan de excavación y los detalles de anclaje para los tanques.

Para el anclaje de los tanques en los planos del proyecto se establece *"Construcción de 2 vigas prefabricadas de hormigón de sección de 50 cm x 50 cm x 6,5 m con sistema de anclajes con planchuelas metálicas de 2" x 3/16" y tensores de ¾", pintados con epoxi bituminoso y recubiertos en una cara con goma sintética de 4 mm" (cantidad por tanque 3 mínimos).*

En el libro de obras no se deja registro acerca del anclaje de los tanques, según se detalla en el plano (M-01) por lo tanto no se puede constatar que hayan sido colocados según lo establecido al tratarse de un rubro que permanece oculto. Cualquier deficiencia en el anclaje de los tanques, al vaciarse de combustible, una vez instalados, podrían sufrir movimientos ascendentes por efecto de la presión de aguas superficiales.

Respecto a las conexiones de carga, descarga y ventilación de los tanques, debieron realizarse de acuerdo a lo establecido en los planos, con las posteriores pruebas y/o ensayos a fin de verificar que no haya pérdidas o desperfectos que puedan ocasionar algún daño posterior.

Las EE.TT. establecen *"Una vez terminada la instalación completa de las cañerías se deberá ejecutar una prueba hidráulica a 0,75 kg/cm² por espacio de 4 horas antes de conectar los surtidores".*

En foja Nº 24 del libro[4] de obra se menciona que se realizó la prueba de presión de las cañerías de succión, sin embargo no se remite resultado de las pruebas con el informe de la fiscalización al respecto.

Además se establece en las EE.TT. la prueba Hidráulica de los tanques *"deberán contemplarse la totalidad de las herramientas, accesorios y mano de obra necesarios para independizar el tanque de las cañerías, llenarlo con agua, someterlo a una prueba hidráulica a una presión de 0,750 Kg/cm2 durante 4 horas y realizar luego su vaciado".* No fueron remitidos resultados de pruebas hidráulicas de los tanques con los informes correspondientes, a fin de constatar que se mantenía la presión establecida.

En los Ítems Nº 285 al 288 de la planilla de precios se establece la *"Calibración de Tanques"*, se remite tabla[5] de calibración sin embargo no se adjunta relatorio de la fiscalización o el profesional a cargo a fin de determinar los resultados de la prueba.

Al momento de la verificación in situ se pudo constatar la presencia de agua en la boca de inspección del tanque del producto denominado "Diésel Mbarete". **Fig. Nº 04**.

Esto se debe a la falta de hermeticidad en algún punto de acceso al tanque, ya sea en la tapa de inspección, o en la conexión de los ductos de carga, succión o ventilación.

4.5 Cordones de Hº (0,10 x 0,15 m)

Se observó cordones de Hº elaborados in situ en el perímetro del pavimento de la playa, se tomaron medidas de las secciones visibles las cuales varían entre 0,11 x 0,15 m y 0,19 x 0,16 m, hecho que denota una ejecución poco prolija ya que no se mantuvo una sección en todo el perímetro construido.

Se visualiza que el encuentro entre los cordones y el piso de la vereda peatonal cuenta con rajaduras, esto podría deberse a la falta de una junta de dilatación entre ambos. **Fig. Nº 05**.

[4] Foja 525 – Exp. Nº 3.219/2019.
[5] Foja 603 al 609 – Exp. Nº 3.219/2019.

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

La EE.TT. establece una resistencia mínima de 180 fck, no fueron remitidos resultados de ensayo a través de los cuales la fiscalización haya podido comprobar esta característica.

4.6 Rampa de acceso

En la EE.TT. se establece *"Rampa para discapacitados de H°A° con pendiente de 6% con terminación de pavimento antideslizante".* Al momento de la verificación in situ se observó rampa de chapa antideslizante y no de H°A°, incumpliendo con las especificaciones técnicas en relación al material utilizado.

Caja Edificada

4.7 Estructura de H° A°

Para la caja edificada se establece una estructural compuesta de zapatas, pilares y vigas de H°A° cuyos detalles se encuentran establecidos en los planos estructurales del proyecto.

En el libro de obra se lee que el Ing. Diego Caló realiza el control de las armaduras de las zapatas, antes del cargamento del hormigón.

En los planos estructurales, se establece que el hormigón empleado debe alcanzar una resistencia mínima de Fck 210 kg/cm^2, no fueron remitidos resultados de ensayos a través de los cuales la fiscalización haya comprobado este requerimiento.

4.8 Mampostería

Al momento de la verificación in situ se observó fisuras en las paredes principalmente en los locales de oficina de operador, salón de ventas y sanitario masculino. **Fig. N° 06.**

Esto podría deberse a varias causas entre las que se pueden citar deficiencia en la ejecución de la mampostería o morteros, acciones mecánicas o deficiencias del proyecto.

En la planilla de precios se establece mortero de dosaje 1:2:8, sin embargo, en el libro de obra no se menciona el control del mismo por parte de la fiscalización.

Se desconoce si fue empleado envarillado en las paredes construidas, ya que en el libro de obras no se deja asiento y tampoco se lee como ítem en la planilla de precios.

4.9 Techo

Según los planos, el área de la caja edificada debía cubrirse con chapa tipo trapezoidal galvanizada tipo TRP-40, espesor = 0,85 mm, protección térmica con membrana de espuma de polietileno con terminación doble aluminio, sobre estructura metálica según cálculo.

En la planilla de la Adenda N°1, se visualiza que los ítems N° 89 *"Techo metálico de chapa galvanizada trapezoidal tipo TPR 40 de 0,65 mm"* y N° 92 *"Protección térmica con membrana de espuma de polietileno, terminación doble aluminio de 10 mm"* son anulados, para incorporar el ítem N° 329 *"Panel de chapa pre-pintada relleno de poliestireno 40 mm y foil de aluminio",* con este cambio de material se tiene una diferencia de precio para el rubro de G. 8.159.360 (16,98%), no se visualiza justificativa técnica al respecto.

Al momento de la verificación in situ no se pudo constatar el estado del techo, sin embargo, se visualizó manchas de humedad en el interior de la tienda y en la oficina depósito de la tienda, hecho que denota fallas en la colocación de los paneles del cerramiento. **Fig. N° 07.**

4.10 Instalación de Prevención Contra Incendio

En cuanto a la instalación de prevención contra incendio, se visualizó los dispositivos previstos en el plano de PCI, a excepción de los carteles con indicación de salida de emergencia ítem N° 132 de la planilla de precios del contrato, rubro que se encuentra aprobado al 100% en la certificación N° 03.

Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

No fueron visualizados extintores en cocina y en el exterior en zona contigua a las bocas de descarga de combustible, sin embargo, el suministro de los extintores no estaba previsto en la planilla de precios del contrato.

Si bien los planos de PCI se encuentran aprobados por el cuerpo de bomberos voluntarios del municipio, es tarea de los usuarios del local su mantenimiento y disposición según lo graficado en los mismos, para que en caso de un eventual siniestro la instalación cumpla con su cometido.

4.11 Fundación de tanque metálico tipo copa de 30 m^3

En la adenda Nº 1, se observa un aumento en la cantidad del rubro Nº 22 *"FUNDACION TANQUE METALICO COPA 30 M^3 (LAMINA E-11)"*, a 12,00 m^3, siendo este el 85,62% más de lo establecido inicialmente.

En los planos definitivos de obra, se observa la modificación del tipo de fundación de zapatas a pilotes, no obstante, al realizar el computo de los m^3 del plano remitido, se tiene un total de 7,25 m^3 cuando en la planilla de precios se computan 12,00 m^3.

No se tiene a la vista la justificación técnica respecto al cambio en el tipo de fundación para el tanque matálico.

4.12 Desagüe Cloacal

En el exterior de la caja edificada se visualizó las tapas de HºAº de la cámara separadora de hidrocarburos, los registros de desagüe cloacal, cámara séptica y pozo absorbente, los cuales se encontraban colmatados, esto podría deberse a la baja absorción del suelo en la zona.

Se desconoce si se ha realizado un estudio de suelo previo a la elaboración del proyecto ejecutivo de la estación de servicio, ya que los datos arrojados en el mismo (nivel freático, tipo de suelo) serían determinantes para la correcta elección del sistema de desagüe cloacal.

4.13 Tubos de HºAº

En la Adenda Nº 1 se agrega el ítem Nº 330 "*Provisión y colocación de tubos de hormigón armado para cauce de agua*", no se remite documentación gráfica acerca del trazado los tubos. Al ser un rubro que permanece oculto no se pudo determinar la colocación de los mismos.

Bajo el pavimento de hormigón armado, en el sector de salida de la playa, se visualizó la cabecera de salida del alcantarillado compuesto de tubos de hormigón de 30 cm de diámetro. Se constató agua estancada en la salida de la alcantarilla, que de no ser dirigida podría afectar al suelo de base del pavimento y posteriormente provocar un hundimiento en la zona. **Fig. Nº 08.**

4.14 Cuaderno del Usuario

El mismo debió ser entregado por la Contratista al finalizar la obra, según las EE.TT. debe contener:

- Parte A – Texto Explicativo.
- Parte B – Proyectos / Anexos Operacionales: Proyectos completos de la obra ("As Built").
- Parte C – Documentos / Términos de la garantía.

Si bien fue remitida parte de la documentación que debe estar incluida en el cuaderno del usuario, no fue remitido el "cuaderno del usuario" de forma íntegra o nota por la cual conste su recepción por parte de la Contratante.

5. FISCALIZACIÓN

No fue remitida resolución de la Máxima autoridad de la Contratante con la designación

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

del profesional a cargo de la fiscalización de obra o contrato inherente en caso de que haya estado a cargo de una consultora.

Se recuerda que la Ley 2051/03 establece en su Art. 42°, referidos a la ejecución y fiscalización de las mismas: *"...d) XV de la Fiscalización... Artículo 46°. La administración licitante nombrará los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la obra. Estos deberán denunciar ante el ente licitante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas. ...Cuando la importancia de la obra lo requiera, para la fiscalización de la misma, podrán también contratarse los servicios de empresas consultoras privadas, siempre de conformidad con el procedimiento de contratación establecido en la presente ley...".*

En la documentación remitida como libro de obra, actas de recepción provisoria y definitiva de obra se lee la firma del Ing. Diego Calo como fiscal de obras. Sin embargo, no se remite documentación que aclare el vínculo que ha tenido el mencionado profesional con Petropar y sus obligaciones en el control de la obra.

6. CERTIFICACIONES

Las Certificaciones cuantifican las cantidades realizadas de los diferentes ítems del contrato que fueran efectuadas por el Contratista, acompañados de los respectivos informes de Fiscalización que garantizan la correcta ejecución de los mismos.

Se remitieron las certificaciones Nº 1, 2 y 3, más una certificación final correspondiente a la Adenda.

Los certificados de obra remitidos no se encuentran firmados por el Fiscal de Obras, por lo que no se puede determinar si fueron realizadas las mediciones de verificación en relación a los trabajos realizados, tal como lo establece el punto 17.1.6 de las C.E.C. *"El Contratista realizara conjuntamente con el Fiscal de Obras las mediciones de todos los trabajos realizados...".*

En el siguiente cuadro se detallan los ítems que se encuentran certificados, pero que al momento de la verificación in situ no fueron visualizados o se encontraron en menor cantidad.

Item	Descripción	Unidad	Cantidad s/Adenda	Precio Unitario	Precio Total	Cantidad encontrada	Precio Total	Diferencia
22	Fundación Tanque metálico copa	m3	12,00	1.618.235	19.418.820	7,25	11.732.204	7.686.616
132	Cartel Salida de Emergencia	un.	2,00	398.840	797.680	0,00	-	797.680
240	Artefacto tipo AP con brazo corto y lámpara de bajo consumo de 250 Kw con fotocelula	un.	6,00	768.290	4.609.740	5,00	3.841.450	768.290
							TOTAL:	9.252.586

7. OBSERVACIONES

De la verificación *in situ* efectuada y el análisis de los documentos mencionado anteriormente, con relación a la obra ***"Construcción de estación de servicio Luque"*** se ha podido constatar que la obra se encuentra terminada y en uso de la cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. El libro de obras fue remitido de manera parcial, no se cuenta con las fojas del Nº 8 al 18 del mismo.
2. No se tiene a la vista la justificativa técnica de la Adenda Nº 1 respecto al aumento del 33,65% para el ítem 11 *"Limpieza y desmalezamiento"* y del 133,91% para el ítem 13 *"Relleno y compactación de suelo"*.
3. No fueron remitidos resultados de ensayos a partir de los cuales la fiscalización pudo

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

comprobar lo establecido en las EE.TT. respecto al tipo de suelo empleado para el relleno, el limite líquido, índice de plasticidad, porcentaje de humedad, espesor de la capa compactada y grado de compactación del suelo.

4. No fue remitido el proyecto específico para la pavimentación que debió ser preparado por la contratista y aprobado por Petropar.
5. En sectores el pavimento de HºAº fue construido con espesor menor al establecido en las EE.TT. (15 cm), principalmente en la zona del testigo "F" de 13 cm de espesor, el cual se extrajo donde se visualizaba una grieta triple.
6. En fechas posteriores al 19/02/2018 en el libro de obras no se registra aprobación por parte del fiscal del fondo del molde (espesor a cargar) y armaduras previa carga del hormigón del pavimento de HºAº.
7. Las varillas de acero visualizadas en los testigos extraídos del pavimento de HºAº se encontraban ubicadas entre 1 y 2 cm del borde de fondo del testigo, no se tiene a la vista detalle de armadura del pavimento a fin de determinar el recubrimiento que debían alcanzar.
8. En el libro de obras no se hace mención del anclaje de los tanques según se detalla en el plano (M-01), por lo tanto, no se puede determinar que hayan sido colocados conforme a lo indicado ya que se trata de un rubro que permanece oculto.
9. No se remiten resultados e informe de fiscalización respecto a las pruebas de presión de las cañerías de succión, descarga a distancia, ventilación y sistema de recuperación de vapores según lo establecen las EE.TT.
10. No fueron remitidos resultados de pruebas hidráulicas de los tanques con los informes de fiscalización correspondiente.
11. No se adjunta relatorio de la fiscalización o el profesional a cargo a fin de determinar los resultados de la prueba de calibración de tanques.
12. Al momento de la verificación in situ se pudo constatar la presencia de agua en la boca de inspección del tanque del producto denominado "Diésel Mbarete", esto se debe a la falta de hermeticidad en algún punto de acceso al tanque, ya sea en la tapa de inspección, o en la conexión de los ductos de carga, succión o ventilación.
13. Se visualizó rajaduras en el encuentro entre los cordones de hormigón y el piso de la vereda peatonal.
14. Las EE.TT. establecen una resistencia mínima de 180 fck para el hormigón empleado en los cordones, no fueron remitidos resultados de ensayo a través de los cuales la fiscalización haya podido comprobar esta característica.
15. Se observó rampa de chapa antideslizante, incumpliendo con las especificaciones técnicas que establece "*Rampa para discapacitados de H°A° con pendiente de 6% con terminación de pavimento antideslizante*".
16. No fueron remitidos resultados de ensayos a través de los cuales la fiscalización haya comprobado la resistencia mínima de Fck 210 kg/cm^2 del hormigón empleado en la estructura de la caja edificada.
17. Se observó fisuras en las paredes de la caja edificada principalmente en los locales de oficina de operador, salón de ventas y sanitario masculino.
18. Se visualizó manchas de humedad en el interior de la tienda y en la oficina depósito de la tienda, hecho que denota fallas en la colocación de los paneles del cerramiento.
19. No se visualizaron los carteles con indicación de salida de emergencia ítem 132 de la

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

planilla de precios del contrato, el cual se encuentra certificado al 100% en la certificación Nº 03.

20. No se tiene la justificación técnica respecto al cambio en el tipo de fundación para el tanque tipo copa.
21. Según los planos definitivos de obra –Lámina E 11- al realizar el computo de los m^3 de la nueva fundación del tanque, se tiene un total de 7,25 m^3 cuando en la planilla de precios se computan 12,00 m^3.
22. Los registros de desagüe cloacal y cámara separadora de hidrocarburos se encontraban colmatados. Se desconoce si se ha realizado un estudio de suelo previo a la elaboración del proyecto ejecutivo.
23. No se remite documentación gráfica acerca del trazado los tubos incluidos en la adenda Nº 1 ítem Nº 330.
24. No fue remitido el "cuaderno del usuario" o nota por la cual conste su recepción por parte de la Contratante.
25. No fue remitida resolución de la Máxima autoridad de la Contratante con la designación del profesional a cargo de la fiscalización de obra o contrato inherente en caso de que haya estado a cargo de una consultora.
26. Los certificados de obra remitidos no se encuentran firmados por el Fiscal de Obras.
27. El monto de los rubros certificados y que al momento de la verificación in situ no fueron visualizados o se encontraban en cantidades menores asciende a G 9.252.586.-

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Arq. Paola Baranski

Verificador Técnico

En anexo Acta de Verificación in situ **N° 692/2019** con anexos correspondientes.

ANEXO I – REGISTRO FOTOGRÁFICO

Fig. Nº 1. Sector de extracción de testigo "F", grieta triple en pavimento de HºAº.

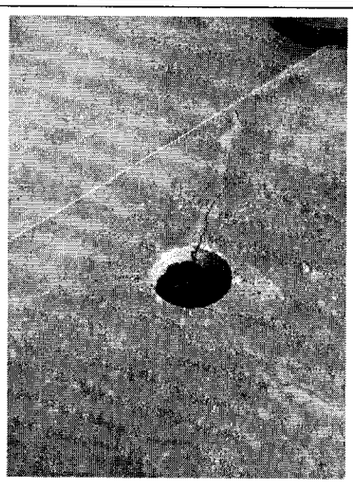

Fig. Nº 2. Testigo "F" extraído de grieta triple, altura de testigo 13 cm.

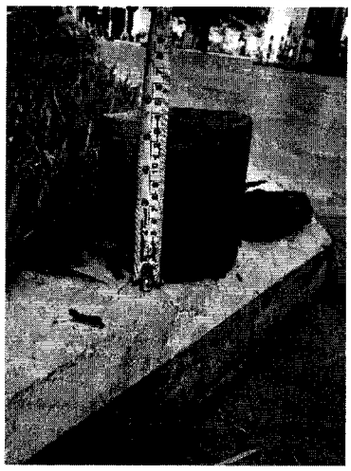

Fig. N° 03. Varilla de Hierro detectada en testigo, ubicada a 1 cm del borde inferior.

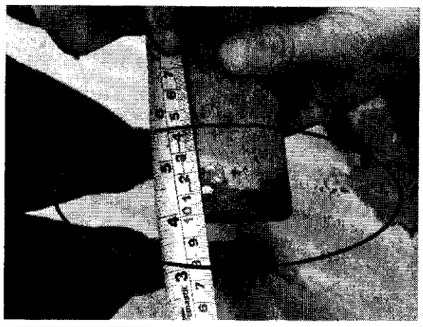

Fig. N° 04. Presencia de agua en la boca de inspección del tanque del producto denominado "Diésel Mbarete".

Fig. N° 05. Agrietamiento entre cordón de hormigón y vereda peatonal.

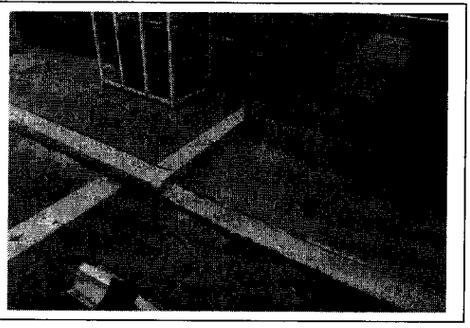

Fig. N° 06. Fisura en pared de Sala de Operador.

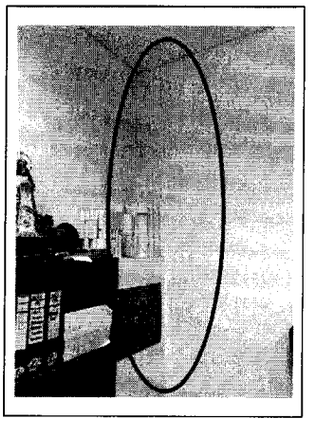

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

ANEXO I – REGISTRO FOTOGRÁFICO

Fig. Nº 07. Manchas de humedad en cielo raso del Salón de Ventas.

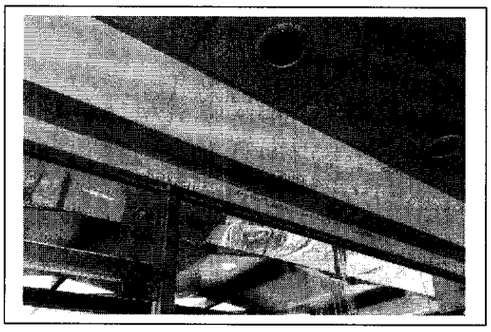

Fig. Nº 08. Agua estancada en la cabecera de salida del alcantarillado.

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

DNCP	ACTA DE VERIFICACIÓN *IN SITU* Dirección de Verificación de Contratos	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NUMERO: 000692

En la Ciudad de Luque, a los 9 Días del mes de Mayo de 2019, siendo las 13:30 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Arq. Paola Baransky, Ing. Joana Domínguez y Abog. Adolfo Arce, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Autopista Silvio Pettirossi a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación LPN. SSE N° 30/2017 "Construcción de Estación de Serv. Luque" con ID N° 336174 Año 2017, El contrato fue suscrito entre PETROPAR, y la firma O.G. Ingeniería S.R.L., para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a los previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Así mismo, se encuentra presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Arq. Celana Merlo	Asesora	Petropar.

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Nos constituimos en el sitio de obra del contrato de Referencia a fin de realizar la verificación in Situ, dejando constancia de las siguientes observaciones: La obra se encuentra en uso, se observó playa con piso de H°A° se tomaron medidas de los testigos de H° en diferentes puntos de la playa, cuyas medidas se detallan en hoja anexa. Se observan grietas y desprendimiento de juntas en el piso de H°. Se procedió a la apertura de los bocas de los tanques de combustible, en donde se visualizó acumulación de agua en el tanque que contiene el producto denominado "Moorlet".
La playa cuenta con 3 islas, en una de ellas la provisión del combustible "Eco Plus 95" se encuentra clausurada por filtración de agua en tanques de combustible.
El anda de las islas se encuentra cubierto con techo de chapa con cenefa metálica y cielo raso de PVC, se observaron 22 artefactos de iluminación. Se da conformidad en Anexo al Acta N° 692.

Celana Merlo. Arq. Paola O. Baransky Verificador Técnico DVC. Joana Dominguez Verificador Técnico - DVC. Adolfo Arce.

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

DNCP GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

ANEXO AL ACTA VERIFICACIÓN IN SITU N° 692

Se observó un generador carenado de 200 KVA, transformador y registro eléctrico. En el patio externo se observaron 14 reflectores con soporte de caño galvanizado y 5 artefactos tipo AP colocados en el exterior de la caja edificada.

La caja edificada cuenta en su interior con Minimercado, cocina, depósito, baños sexados, oficina de operador con baño y kitchenet, sala de playero, sanitario, depósito de inflamantes y terraza, cuyas características se anexan en hojas de verificación.

En el exterior del edificio se observaron registros de desagüe cloacal y registros de desechos de productos provenientes de la playa, que según lo manifestado por la Arq. representante de la Contratante, en épocas de lluvia o no, igualmente los registros se encuentran colmatados debido a la mala absorción del suelo de la zona.

Carlos Ramírez

Mirtha Aca

Arq. Rocío O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Joana Domínguez
Verificador Técnico - DVC

Arq. Rocío O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

DNCP GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

ANEXO AL ACTA VERIFICACIÓN IN SITU N° 692.

→ Testigos de H°A° tomados del piso de H°A° de la playa

* Testigo "7" espesor = 13 cm. Realizado en grueso triple, se observó varilla del ø6 a los 2 cm del borde de fondo del testigo.
* Testigo "B" espesor = 15 cm.
* Testigo "A" espesor = 13 cm.
* Testigo "C" espesor: 18 cm. Realizado sobre tanques, se observaron varillas a los 2 cm del borde de fondo del testigo.
* Testigo "D" espesor = 18 cm. Realizado sobre tanques, se observó varilla a los 2 cm del borde de fondo del testigo

→ Testigos de H°A° tomados del piso de H°A° de la playa que fueron realizados por la Contratista:

* Testigo #4 espesor = 4 cm
* Testigo #5 espesor = 19 cm. Se observó varilla en parte interior del testigo a 1 cm del borde de fondo del testigo.
* Testigo #6 espesor: 15,3 cm. Se observó varilla en parte interior del testigo a 2 cm del borde de fondo.
* Testigo #3 espesor = 14,5 cm. Se observó varilla en parte interior a 4 cm del borde de fondo.
* Testigo #1 espesor = 16,5 cm. Varilla ø6 en parte inferior del testigo.
* Testigo #11 espesor = 17 cm. Se observó varilla ø6 en parte interior del testigo.

Cayetano Manuel

Adolfo Arce

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Juana Domínguez
Verificador Técnico - DVC

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

HOJA DE VERIFICACIÓN

LOCAL: OFICINA OPERADOR

PLAYERO - LARGO: 1,53 ANCHO: 1,60 ALTURA:

OFICINA - LARGO: ANCHO: ALTURA:

KITCHENET - LARGO: 1,36 ANCHO: 1,87 ALTURA: 2,97

BAÑO - LARGO: 2 ANCHO: 1,36 ALTURA: 2,97

CIELO RASO TIPO:

PISO: TIPO: porcelanato MEDIDAS: 50.50.

ZOCALO: TIPO: porcelanato MEDIDAS: 10 cm.

PUERTAS: CANT: 2 TIPO: metal + metal. c/ vidrio.

VENTANAS: CANT: 1 TIPO: 0,50 x 0,60
2 0,82 x 0,62

PINTURAS: latex

ARTEFACTOS SANITARIOS: BACHA CANT: 2
MESADA: 2 TIPO: granito MEDIDAS: 1,36 x 0,55
INODORO: 1 1 espejo.
BACHA: 1
1 ducha.

INSTALACIÓN ELECTRICA: TABLERO: 1 TOMA CORRIENTE: 37 + 7T
ARTEFACTOS: TIPO:

ACONDICIONADORES DE AIRE: CANT: 2 CAPACIDAD: 24.000 BTU + 12.000 BTU.

INSTALACIÓN DE PC:

ALARMAS: — DETECTORES: 4.
CARTELES: — ROCIADORES: —
LUCES DE EMERGENCIA: — EXTINTOR: 2

OBS: Se ha dosificado geleles en paredes.
* puerta metálica c/ vidrio 0,76 x 2,10. Paño de vidrio 0,70 x 2,10.
* Art electrico: 6 (2x40) + 1 embutida.
* Oficina

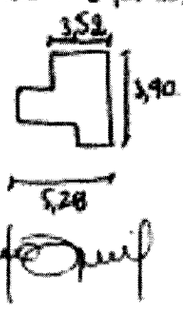

Arq. Paola O. Baransky Verificador Técnico DVC - DNCP
Jorge Duarte Verificador Técnico - DVC
Adolfo Ace

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

HOJA DE VERIFICACIÓN

LOCAL: MINIMERCADO

LARGO: 9,77 ANCHO: 6,79 ALTURA: 3,98

CIELO RASO TIPO: desmontable

PISO: TIPO: porcelanato MEDIDAS: 50x50

ZOCALO: TIPO: porcelanato MEDIDAS: 10 cm.

PUERTAS: CANT: TIPO: vidrio (ver abajo)

VIDRIOS TIPO: LARGO: ALTURA: MEDIDA 1 PAÑO: 0,88 x 2,46

PINTURAS: Paredes/Líneas ✓

INSTALACIÓN ELECTRICA: TABLERO: Sí (en cocina) TOMA CORRIENTE: Sí

ARTEFACTOS: 27 y 11 TIPO: embutido.

ACONDICIONADORES DE AIRE: CANT: 2 cassete CAPACIDAD:

INSTALACIÓN DE PCI:

ALARMAS: 1 pulsador manual + 1 alarma audio-visual DETECTORES: 2.

CARTELES: NO. ROCIADORES: NO.

LUCES DE EMERGENCIA: NO EXTINTOR: NO.

OBS:

* vidrio con longitud de 14,22 m. de largo, altura de 2,50 m.
* puertas de vidrio
  1 paño → 0,90 x 2,30 m.
  2 paños → 1,80 x 2,30 m
* 5 uni. de cartel de seguridad
* Se observó filtración en el cielo raso y grietas en paredes.

Carlos Mario

Adolfo Ace

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Joana Domínguez
Verificador Técnico - DVC

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

HOJA DE VERIFICACIÓN

LOCAL: EXTERIOR CAJA EDIFICADA

	LARGO:	ANCHO:	
PORTICO:	LARGO: 14,80 + 7,35 (lado lateral)	ANCHO: 0,83 m.	ALTURA: 4,40 m.
CENEFA:	LARGO:	ANCHO:	ALTURA:

LOCAL: TERRAZA

LARGO: 7,75 ANCHO: 6,30 ALTURA:

PISO: Porcelanato TIPO: Semimadera MEDIDAS: 1,19 . 0,20 m.

BARANDA: ϕ5cm ALTURA: 1,17 Vidrio 0,60 - 1,96 m.

LOCAL: PLAYA

PISO:

TECHO: Cielorraso PVC.

INSTALACIÓN ELECTRICA: TABLERO: TOMA CORRIENTE:

ARTEFACTOS: TIPO:

SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL: (SI)/NO

INSTALACIÓN DE PCI:

ALARMAS: pulsador, sí DETECTORES:

CARTELES: Sí BIE:

LUCES DE EMERGENCIA: EXTINTOR: Sí

VEREDA PUBLICA: LARGO: ANCHO:

VEREDA DE SERVICIO: LARGO: ANCHO:

LOCAL: ISLAS

PISO: H° A°

COLECTORA PERIMETRAL PERFIL U: 27 . 0,50.

TECHO: LARGO: 27 m. 9 m ANCHO: 8,5 m 12 m. ALTURA: 5,80 m.

CIELO RASO TIPO: PVC

INSTALACIÓN ELECTRICA: TABLERO: TOMA CORRIENTE:

ARTEFACTOS: 22 TIPO:

SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL: (SI)/NO

INSTALACIÓN DE PCI:

ALARMAS: pulsador DETECTORES:

CARTELES: Sí BIE:

LUCES DE EMERGENCIA: EXTINTOR: Sí

BALDE DE ARENA: Sí

Jorgelina Domínguez Verificador Técnico - DVC

Arq. Boris O. Baransky Verificador Técnico DVC - DNCP

Arq. Boris O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

HOJA DE VERIFICACIÓN

LOCAL: COCINA - DEPOSITO

COCINA - LARGO: 4,22 ANCHO: 2,94 ALTURA:

DEPOSITO - LARGO: 2,95 ANCHO: 1,80 ALTURA: 2,98

CIELO RASO TIPO: Dalock

PISO: TIPO: porcelanato MEDIDAS: 50 x 50 cm

ZOCALO: TIPO: porcelanato MEDIDAS: 10 cm.

PUERTAS: CANT: TIPO:

VENTANAS: CANT: TIPO:

PINTURAS:

ARTEFACTOS SANITARIOS: BACHA CANT: 2

MESADA: granito aluminio TIPO: MEDIDAS: 0,53 x 1,30 / 1,69 x 0,68 h=0,84 m

INSTALACIÓN ELECTRICA: TABLERO: TS Tienda ✓ TOMA CORRIENTE:

ARTEFACTOS: 3 (2x40) TIPO: embutido 5T + 1T + 1 esp.

ACONDICIONADORES DE AIRE: CANT: 2 CAPACIDAD:

INSTALACIÓN DE PCI:

ALARMAS: NO DETECTORES: 2 H.

CARTELES: NO ROCIADORES: NO

LUCES DE EMERGENCIA: NO EXTINTOR: NO.

OBS:

- sifón h=1 m.
- 1 campana de aluminio
- Se observó filtración en el cielorraso

Carlos Mareio

Adolfo Ave

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Joaquín Domínguez
Verificador Técnico - DVC

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

HOJA DE VERIFICACIÓN

LOCAL: DEPOSITO DE LUBRICANTES

DEPOSITO - LARGO: 1,86 ANCHO: 2,95 ALTURA:

SSHH - LARGO: 1,18 ANCHO: 2 ALTURA:

CIELO RASO TIPO:

PISO: TIPO: porcelanato MEDIDAS: 50x50

ZOCALO: TIPO: porcelanato MEDIDAS: 10 cm.

PUERTAS: CANT: 2 TIPO: 0,90.2,10 y 0,66.2,10

VENTANAS: CANT: TIPO:

PINTURAS: latex

ARTEFACTOS SANITARIOS: BACHA CANT: 1

MESADA: — TIPO: — MEDIDAS: —

INODORO: 1

MINGITORIO: 1

1 PA lavatorio.

INSTALACIÓN ELECTRICA: TABLERO: Bombas de incendio TOMA CORRIENTE: 1P+1T

ARTEFACTOS: 2 ext+2 TIPO:

ACONDICIONADORES DE AIRE: CANT: — CAPACIDAD: —

INSTALACIÓN DE PCI:

ALARMAS: — DETECTORES: 1

CARTELES: — ROCIADORES: —

LUCES DE EMERGENCIA: — EXTINTOR: —

Arq. Paola O. Baransky Verificador Técnico DVC - DNCP

Joana Dominguez Verificador Técnico - DVC

OBS:

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

HOJA DE VERIFICACIÓN

LOCAL: SANITARIO MINIMERCADO FEMENINO

LARGO: 1,98 ANCHO: 1,98 ALTURA: 2,98

CIELO RASO TIPO: durlock

PISO: TIPO: porcelanato MEDIDAS: 50.50cm.

AZULEJOS: MEDIDAS: 29.40 ALTURA: 0,80 m

PUERTAS: CANT: 1 TIPO: 0,70.2,30 m

VENTANAS: CANT: 1 TIPO: vaiven + vidrio temp.

ARTEFACTOS SANITARIOS: INODORO CANT: 1

BACHA CANT: 1

MESADA: granito TIPO: MEDIDAS: 0,55.1,30

REGISTROS: — MEDIDAS: —

INSTALACIÓN ELECTRICA: TABLERO: TOMA CORRIENTE: 19+1T

ARTEFACTOS: 9 TIPO: embu.

INSTALACIÓN DE PCI: ALARMAS: — DETECTORES: 1 humo

CARTELES: — ROCIADORES: —

LUCES DE EMERGENCIA: — EXTINTOR: —

espejo 0,70.1,30 m

LOCAL: SANITARIO MINIMERCADO MASCULINO

LARGO: 3,32 ANCHO: 1,50 ALTURA: 2,98

CIELO RASO TIPO: durlock

PISO: TIPO: MEDIDAS:

AZULEJOS: MEDIDAS: ALTURA: 0,80

PUERTAS: CANT: 2 TIPO: 0,70.2,30 0,54.2,30 (aluminio).

VENTANAS: CANT: 1 TIPO: 0,60.0,82

MAMPARAS:

ARTEFACTOS SANITARIOS: INODORO CANT: 1

MINGITORIO: 1

BACHA CANT: 1

MESADA: 1 TIPO: granito MEDIDAS: 1,35.0,55 h=0,80.

REGISTROS: 2 PPA MEDIDAS: 15.15

INSTALACIÓN ELECTRICA: TABLERO: — TOMA CORRIENTE: 19+1T.

ARTEFACTOS: 3 TIPO: embutido

INSTALACIÓN DE PCI: ALARMAS: — DETECTORES: 1 humo

CARTELES: — ROCIADORES: —

LUCES DE EMERGENCIA: — EXTINTOR: —

Joaquín Dominguez Verificador Técnico - DVC

Arq. Paola G. Baransky Verificador Técnico DVC - DNCP

Arq. Paola G. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL N° 50/2019 – CORRESPONDIENTE AL ITV N° 41/2019		Nº FOR: 09/2019
FECHA	13/09/2019	

1- ANTECEDENTES

El presente documento es elaborado en respuesta a la nota de descargo presentada con relación a la obra **"CONSTRUCCION DE ESTACION DE SERVICIO LUQUE"** por:

- La Contratista, **O. G. INGENIERIA S.R.L.**, ingresada como Exp. N° 6.413/19 en fecha 26 de agosto de 2019, conteniendo 167 (ciento sesenta y siete) fojas. -

Por Nota DNCP/DVC Nº 150/2019 de fecha 06 de agosto de 2019, se remitía el **Informe de Verificación Contractual N° 22/2019** y el **Informe Técnico de Verificación (ITV) N° 41/2019**, recibidos por la Contratante en fecha 20 de agosto de 2019. -

Por Nota DNCP/DVC Nº 151/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, se remitía el **Informe de Verificación Contractual N° 22/2019** y el **Informe Técnico de Verificación (ITV) N° 41/2019**, recibidos por la Contratista en fecha 19 de agosto de 2019. -

Por Nota de la Contratante, recibida como Exp. N° 6.439/19 en fecha 27 de agosto de 2019, se solicita una prórroga por 10 (diez) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes. -

Por Nota DNCP/DVC N° 164/2019 de fecha 27 de agosto de 2019, recepcionada por la Contratante en fecha 28 de agosto de 2019, se concede la prórroga de 5 (cinco) días hábiles para la presentación del descargo. -

Por Nota de la Contratante, recibida como Exp. N° 6.674/19 en fecha 05 de setiembre de 2019, se solicita una prórroga hasta el día 09 de septiembre para la presentación de los descargos correspondientes. -

Nota DNCP/DVC N° 178/2019 de fecha 06 de setiembre de 2019, recepcionada por la Contratante en fecha 09 de septiembre de 2019, se concede la prórroga solicitada para la presentación del descargo. -

Habiendo vencido los plazos y al no contar con la remisión de descargo por parte de la Contratante, se elabora el presente Informe Técnico en base al descargo presentado por la Contratista y las conclusiones arribadas en el **ITV N° 41/2019**. -

2- EVALUACION DEL DESCARGO

2.1 CONCLUSION INFORME TECNICO ITV Nº 41/2019

1. El libro de obras fue remitido de manera parcial, no se cuenta con las fojas del Nº 8 al 18 del mismo.

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: "*En cuanto al Libro de Obras, este ha sido remitido en forma íntegra a la Contratante; pero igual manera; se procede a remitir copia de las fojas que menciona el informe no cuenta el legajo remitido por la Contratante. Fojas 8 (ocho) a la 18 (diez y ocho), todas suscritas por el Ing. Oscar Glavinich y el Ing. Silver Ramirez*

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

por parte de la Contratante" (sic). -

La Contratista ha remitido copia de las hojas faltantes del Libro de Obras –Fojas Nº 8 al 18–, en las cuales no se observa las firmas del Residente de Obras ni del Fiscal de Obras (las copias remitidas están incompletas ya que debieron firmar las partes). -

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 01. -

2. No se tiene a la vista, la justificación técnica de la Adenda Nº 1 respecto al aumento del 33,65% para el ítem 11 "Limpieza y desmalezamiento" y del 133,91% para el ítem 13 "Relleno y compactación de suelo".

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Justificativa de la Adenda N° 1 respecto al aumento del ítem 11 y del ítem 3; ésta recae sobre la Contratante a razón de que la Contratista no elaboro la misma, y tampoco cuenta el dictamen técnico que corresponde a la Contratante"* (sic). -

La Contratante no ha realizado descargo alguno a la fecha del presente informe. -

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 02. -

3. No fueron remitidos resultados de ensayos a partir de los cuales la fiscalización pudo comprobar lo establecido en las EE.TT. respecto al tipo de suelo empleado para el relleno, el limite líquido, índice de plasticidad, porcentaje de humedad, espesor de la capa compactada y grado de compactación del suelo.

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Esa verificación fue realizada in situ, con el material de relleno a utilizarse a la vista de la fiscalización para su aprobación. Fueron compactados en capas según lo indicado en las EE.TT. y verificados en obra. Los resultados de Ensayos de Suelo finales; fueron elaborados por el Ing. Carlos Bellasai, profesional de vasta y reconocida experiencia en suelo, recomendado por la Contratista a la Contratante para los informes finales del resultado del suelo empleado (se adjunta informe que fue remitido a la Contratante). Es más, a simple vista no se observa ningún tipo de hundimiento ni asentamiento del pavimento debido a una mala compactación del material de relleno; por lo tanto, de esto se desprende que los trabajos de relleno y compactación fueron realizados de buena forma y siguiendo las recomendaciones de las EE.TT."* (sic). -

La Contratista remite informe técnico[1] elaborado por un especialista en geotecnia, en el cual se describen los ensayos realizados en el predio de la estación de servicios Petropar Luque. El objetivo del ensayo, realizado en fecha 27 de abril de 2019, fue verificar las características de compactación y capacidad de soporte del suelo que subyace al piso de hormigón existente en la estación de servicios. En las conclusiones de dicho informe técnico, se expresa que las fisuras que presenta el pavimento no son causadas por el bajo soporte del suelo. -

Es importante señalar que los ensayos deben ser realizados durante el desarrollo de la obra —y no como en este caso, realizados con posterioridad a la recepción provisoria de fecha 28 de marzo de 2018— a fin de garantizar la calidad en cada etapa de la misma, siendo el Fiscal de Obra *"la persona física o jurídica responsable de fiscalizar y velar por la correcta ejecución de la obra y de denunciar ante la Contratante las irregularidades que detecte"*. -

[1] Foja 68 al 71 del Exp. Nº 6413/19.

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 03. -

4. No fue remitido el proyecto específico para la pavimentación que debió ser preparado por la contratista y aprobado por Petropar.

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Proyecto específico de Pavimentación; ésta fue realizada en su oportunidad conjuntamente con el Ing. Silver Ramírez, y aprobada para su elaboración. Se adjunta el plano presentado"* (sic). -

El plano[2] remitido por la Contratista es el mismo que se encuentra publicado en el SICP, Lámina Nº A-08. Las EE.TT. mencionan sobre este punto *"Antes de iniciar los trabajos de pavimentación la empresa CONTRATISTA deberá ejecutar y aprobar ante PETROPAR, proyecto específico para pavimentación, procurando definir y disciplinar la ejecución de las capas de pavimento, contemplando cambio de suelo, cuando sea necesario, recubrimiento, subrasante, y otras capas hasta el revestimiento final de las superficies externas, garantizando la circulación confortable y segura de vehículos y pedestres"*. No se tiene a la vista la aprobación por parte de PETROPAR del proyecto específico presentado por la Contratista para la ejecución de este rubro.(Lo subrayado es nuestro) -

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 04. -

5. En sectores el pavimento de HºAº fue construido con un espesor menor al establecido en las EE.TT. (15 cm), principalmente en la zona del testigo "F" de 13 cm de espesor, el cual se extrajo donde se visualizaba una grieta triple.

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Sector de Pavimento H°A°; considerar el informe Técnico del Ing. Paulo Yugovich, profesional reconocido en el ámbito de la Construcción Civil y de experiencia en Patología del hormigón; que fue propuesto por la Contratista a la Contratante para realizar un estudio de los antecedentes de ese rubro. Donde se analiza el espesor y condiciones en la zona del testigo. En cuanto a las fisuras que hacen mención el informe referido, son debido a la retracción y por ende son normales en este tipo de pavimentación y no es debido a una mala ejecución del mismo"* (sic). -

La Contratista remite Informe[3] técnico, en el cual se expresa que efectivamente el espesor del pavimento de hormigón es menor al establecido en sectores. Respecto a las variaciones de espesor que pudiera sufrir el pavimento, las EE.TT. mencionan: *"Si durante el trabajo de hormigonado o acabado se verifica cualquier movilización del molde, el proceso debe ser interrumpido hasta la corrección efectiva, no admitiéndose variación altimétrica en el piso final, con relación al proyecto geométrico, superior a 1 mm en toda la extensión"*. Por lo tanto, se tendría un incumplimiento de las EE.TT. -

La Contratista manifiesta[4] a la Contratante, que realizará la reposición del pavimento en los sectores afectados, sin embargo, hasta la fecha no se remite documentación de los trabajos de reparación. -

Lo manifestado por la Contratista de que las fisuras son por retracción del material de hormigón y que son normales en este tipo de pavimentación no se hallan justificadas, ya que la masa del hormigón debe tener las juntas necesarias y suficientes para no presentar fisuras

[2] Foja 72 del Exp. Nº 6413/19.
[3] Foja 73 al 83 del Exp. Nº 6413/19.
[4] Foja 151 al 153 del Exp. 6413/19.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

posteriores que permitan el ingreso de aguas, las que con el correr del tiempo segregarán parte de la masa del hormigón y oxidarán las varillas de hierro, lo que podría redundar en el deterioro prematuro del pavimento. -

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 05. -

6. En fechas posteriores al 19/02/2018 en el Libro de Obras no se registra aprobación por parte del fiscal del fondo del molde (espesor a cargar) y armaduras previa carga del hormigón del pavimento de HºAº.

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Aprobación del Fondo del Molde; esta verificación, aprobación y observación en su caso corresponde al Fiscal de Obra por parte de la Contratante; quien en su oportunidad debió asentar irregularidades si las hubiere o de lo contrario alguna indicación a tener en cuenta. También se debe mencionar que la carga del piso de hormigón fueron realizados en tres días consecutivos, por lo tanto posterior a esas fechas ya no hubieron provisión de hormigón para pavimento"* (sic). -

La Contratante no ha realizado descargo alguno a la fecha del presente informe. Por su parte, la Contratista menciona que la carga del piso de hormigón fue realizada en tres días, por lo que no se tendría registro al respecto en días posteriores al 19 de febrero de 2018. Sin embargo, en el Libro de Obras se lee que el inicio de la carga del pavimento de hormigón en playa fue en fecha 19 de febrero de 2018, prolongándose hasta 13 de marzo de 2018, dejándose constancia de la verificación de los moldes únicamente en la primera fecha. -

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 06. -

7. Las varillas de acero visualizadas en los testigos extraídos del pavimento de HºAº se encontraban ubicadas entre 1 y 2 cm del borde de fondo del testigo, no se tiene a la vista detalle de armadura del pavimento a fin de determinar el recubrimiento que debían alcanzar.

Descargo de la Contratista

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Varillas de aceros con el detalle de armadura de pavimento en cuanto al recubrimiento que debían alcanzar. Se adjunta Informe Técnico del Ing. Yugovich aceptado por la Contratante para determinar las observaciones. Dicho trabajo se realizó de acuerdo a las especificaciones técnicas; para su reconocimiento se adjuntan fotografías de los diferentes momentos de los trabajos realizados"* (sic). -

En el informe[5] remitido por la Contratista, se expresa que las varillas visualizadas en las probetas extraídas se encuentran a una distancia variable del fondo, alegando que son compatibles con las previstas en el proceso de construcción. En las EE.TT. se establece: *"La empresa CONTRATISTA deberá presentar el dimensionamiento del pavimento de cada obra para determinación de la armazón"*, no fue remitido el plano de detalle de las armaduras del pavimento aprobado por la Contratante por lo que no se puede determinar que las mismas se encuentran de la forma establecida en las EE.TT. -

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 07. -

8. En el libro de obras no se hace mención del anclaje de los tanques según se detalla

[5] Foja 73 al 83 del Exp. Nº 6413/19.

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

en el plano (M-01), por lo tanto, no se puede determinar que hayan sido colocados conforme a lo indicado ya que se trata de un rubro que permanece oculto.

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Anclaje de tanques; dicho rubro no fue realizado por lo tanto tampoco fue certificado en la planilla, ya que el mismo no se incluía en la planilla de oferta del llamado a licitación. Pero, a modo de comentario profesional, tampoco es necesario el mismo, ya que no se tiene agua subterránea por encima de la cota de fondo de tanques"* (sic). -

La Contratista afirma que no fue realizado el anclaje de los tanques, ya que el rubro no se encuentra incluido dentro de la planilla de oferta del llamado y tampoco fue certificado. No obstante, en el encabezado del *"Ítem D"* de la planilla de cómputos métricos, inserta en la sección III del PBC, se lee: *"Teniendo en cuenta el tipo de suelo, arcillo arenoso de mediana plasticidad (CL) de consistencia rígida a dura y la presencia de acuíferos potentes se deberán prever filtros y entibamientos adecuados a la hora de la ejecución de las excavaciones. Se deberá prever así mismo el efecto de la subpresión en los tanques. Para contrarrestar este efecto se podrían utilizar puertos de anclaje"* (sic). -

Según manifiesta la Contratista, el anclaje de los tanques no es necesario ya que no se tiene agua subterránea por encima de la cota de fondo de tanques. Sin embargo, la misma Contratista, remite el *"Estudio Geotécnico para estación de Servicio Petropar Aeropuerto – Luque"*[6] realizado en fecha 11 de julio de 2017, en donde se recomienda el uso de *"muertos de anclaje o pilotes a tracción"* en el punto Nº 4 título "*Zona de Tanques (Sondeo P1)*". -

Tanto el PBC como los planos del llamado forman parte de la documentación que integran el contrato, por lo que no se puede declarar desconocimiento o simplemente omitir el detalle técnico graficado en los planos. La falta de anclaje por aguas subterráneas puede causar movimientos del tanque cuyas consecuencias pueden ser varias, tales como la fisura del pavimento de hormigón, fugas de combustible y/o entrada de agua a los tanques por movimiento en las uniones de las cañerías, entre otras. -

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 08. -

9. No se remiten resultados e informe de fiscalización respecto a las pruebas de presión de las cañerías de succión, descarga a distancia, ventilación y sistema de recuperación de vapores según lo establecen las EE.TT.

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Resultado e informes de fiscalización de pruebas de presión. Como menciona el ítem: informe de fiscalización, no corresponde a la Contratista dicho descargo"* (sic). -

La Contratante no ha realizado descargo alguno a la fecha del presente informe, tampoco se han remitido los resultados e informes respecto a las pruebas de presión en cañerías establecido en la EE.TT. -

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 09. -

10. No fueron remitidos resultados de pruebas hidráulicas de los tanques con los informes de fiscalización correspondiente.

[6] Foja 95 al 104 del Exp. Nº 6413/19.

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Resultados de Pruebas Hidráulicas; estas se encuentran a cargo de la Contratante; atendiendo que la contratista tenía a su cargo la instalación de los mismos; en cambio las pruebas corresponden al informe de fiscalización"* (sic). -

La Contratante no ha realizado descargo alguno a la fecha del presente informe, tampoco se remiten los resultados de las pruebas hidráulicas de los tanques. -

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 10. -

11. No se adjunta relatorio de la fiscalización o del profesional a cargo a fin de determinar los resultados de la prueba de calibración de tanques.

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Relatorio de Fiscalización resultados de Pruebas calibración de tanques; como indica el ítem, corresponde al informe de fiscalización, no obstante, nosotros (Contratista) adjuntamos el informe que en su momento fue presentado a la Contratante, luego de ser realizado en obra por nuestra empresa"* (sic). -

La Contratante no ha realizado descargo alguno a la fecha del presente informe. La Contratista remite las tablas[7] de calibración de tanques, sin embargo no se adjunta informe o relatorio del profesional a cargo de determinar los resultados de la prueba. -

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 11. -

12. Al momento de la verificación in situ se pudo constatar la presencia de agua en la boca de inspección del tanque del producto denominado "Diésel Mbarete", esto se debe a la falta de hermeticidad en algún punto de acceso al tanque, ya sea en la tapa de inspección, o en la conexión de los ductos de carga, succión o ventilación.

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Agua en la Boca de Inspección por falta de hermeticidad en algún punto del Tanque; ésta situación como lo indica presencia de agua en la boca, no así en el tanque, debido a que estos registros no son impermeables (tapa no hermética), esto tampoco significa que dejan pasar agua dentro del tanque. El interior de los registros de las bocas de inspección deben ser mantenidas periódicamente, con el secado y la limpieza de los mismos, especialmente después de cada lluvia, todo lo necesario para que esa agua no permanezca por mucho tiempo en las bocas. Esto debe ser un punto de atención para los encargados de la parte de playa de la estación"* (sic). -

La Contratista expresa que la presencia de agua en la boca de inspección del tanque de combustible se debe a que las tapas de los registros de piso no son herméticas. Al respecto en la planilla de precios del contrato, ítem Nº 272, se detalla *"Colocación de <u>tapa hermética</u> de 4 <u>en medición</u> y descarga"* por lo tanto, se estaría incumpliendo el ítem correspondiente a tapas herméticas. (Lo subrayado es nuestro). -

No se puede determinar que la filtración de agua en la boca del tanque de combustible se haya dado a partir del registro de piso y no haya sido por otros puntos del tanque como las conexiones con los ductos de carga, succión o ventilación del tanque. Entre las notas[8] remitidas por la Contratista a la Contratante se visualiza una de fecha 30 de mayo de 2019, en esta la Contratista propone la ejecución de un sistema de drenaje entorno a los tanques de combustible;

[7] 84 al 89 del Exp. Nº 6413/19.
[8] Foja 162 al 165 del Exp. Nº 6413/19.

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

sin embargo, hasta la fecha no se ha remitido documentación respecto a la ejecución de los mismos como forma de subsanar el inconveniente. -

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 12. -

13. Se visualizó rajaduras en el encuentro entre los cordones de hormigón y el piso de la vereda peatonal.

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Rajaduras en cordones y piso. Estas rajaduras se dan debido a que existe una junta de construcción entre ambos elementos"* (sic). -

La Contratista manifiesta que las rajaduras se dan porque existe una junta de construcción entre ambos elementos, sin embargo, esto no constituye una justificativa al estado de las juntas al momento de la verificación in situ. Las EE.TT. establecen: *"En las veredas y patios descubiertos se deberá dejar juntas de dilatación que interesarán también los contrapisos, las que se rellenarán con adhesivos selladores de alto rendimiento"*.(Lo subrayado es nuestro) -

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 13. -

14. Las EE.TT. establecen una resistencia mínima de 180 fck para el hormigón empleado en los cordones, no fueron remitidos resultados de ensayo a través de los cuales la fiscalización haya podido comprobar esta característica.

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"EE.TT. resistencia mínima de 180 fck en el H° empleado. Se acompaña el Informe Técnico y el resultado del ensayo efectuado por la empresa concretera, ya que los mismos fueron cargados con el mismo hormigón de pavimento. De toda forma la Contratante puede realizar ensayo de tal forma que se compruebe dicha resistencia"* (sic). -

La Contratista remite planilla de rotura de probetas, según lo indicado en los resultados, la resistencia alcanzada supera el mínimo establecido en el proyecto. En la mencionada planilla no se aclara a que sector de la obra correspondería cada muestra, sin embargo la Contratista expresa que el hormigón de los cordones fue cargado por la misma empresa concretara que realizó la carga del pavimento de hormigón. -

Por lo expuesto, se levanta la conclusión N° 14. -

15. Se observó rampa de chapa antideslizante, incumpliendo con las especificaciones técnicas que establece "Rampa para discapacitados de H°A° con pendiente de 6% con terminación de pavimento antideslizante".

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Rampa de chapa deslizante. Para justificar dicho cambio se hizo de tal forma a facilitar el escurrimiento de agua frete a la caja edificada los días de lluvia y como así también la limpieza por debajo de las mismas. Este cambio también se registró en la planilla de certificación, para dejar constancia del porqué de dicha modificación"* (sic). -

La Contratista expresa que el cambio de material en la rampa, se dio a modo de facilitar el escurrimiento de agua frente a la caja edificada. Sin embargo, el cambio no fue llevado a cabo por medio de un convenio Modificatorio como lo establece la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Art. 62. -

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 15. -

16. No fueron remitidos resultados de ensayos a través de los cuales la fiscalización haya comprobado la resistencia mínima de Fck 210 kg/cm² del hormigón empleado en la estructura de la caja edificada.

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Resultados de Ensayos resistencia mínima de 210 kg/cm² del H° empleado en la estructura de caja edificada. Se acompaña planilla de rotura de probetas. De todas formas si hay dudas sobre ello puede procederse a realizar ensayos in situ"* (sic). -

La Contratista remite planilla de rotura de probetas. Según indican los resultados, la resistencia alcanzada supera a la mínima establecida en el proyecto; pese a ello, en la planilla no se aclara a que sector de la obra correspondería cada muestra. Según el libro de obras la fecha de carga de la estructura de la caja edificada fue el 09 de enero de 2018, lo cual varía con la toma de muestra de la planilla remitida que fue el 20 de marzo de 2018. -

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 16. -

17. Se observó fisuras en las paredes de la caja edificada principalmente en los locales de oficina de operador, salón de ventas y sanitario masculino.

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Fisuras en las cajas edificadas. Estas fisuras se observan en la unión de los pilares con la mampostería y no se deben a problemas estructurales. La empresa siempre se encuentra con buena predisposición para cualquier tipo de reparación como esta, lo cual fue conversado y remitida por nota a la Contratante en varias ocasiones para que los trabajos que consideren necesario podamos proceder a reparar. Pero hasta la fecha no hemos recibido solicitud ni autorización para realizar las reparaciones"* (sic). -

La Contratista expresa que las fisuras observadas en paredes no se deben a problemas estructurales y que se encuentran a disposición de la Contratante para repararlas. No obstante, hasta la fecha, no se ha remitido documentación acerca de las reparaciones realizadas. -

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 17. -

18. Se visualizó manchas de humedad en el interior de la tienda y en la oficina depósito de la tienda, hecho que denota fallas en la colocación de los paneles del cerramiento.

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Manchas de Humedad. Una de las razones podría deberse a falta de limpieza en las canaletas que en dos ocasiones la empresa realizó dicho trabajo, pues las bocas de desagües se encontraban obstruidas por basuras, bolsas de plástico y resto de objetos depositados por el viento sobre el techo de la edificación, estos trabajos se hicieron en compañía del encargado de la estación y fue reiterada la necesidad de limpieza periódica de las canaletas. Otra razón también sería que luego de entregarse la obra se instalaron cables que fueron colocados perforando los paneles del techo, cosa que también la empresa Contratista dejó claro al encargado de la estación que dicho trabajo fue realizado por personas ajenas a la empresa Contratista"* (sic). -

La Contratista expone que las filtraciones en el techo, podría deberse a la falta de limpieza de las canaletas por parte de los encargados de la estación o al trabajo posterior realizado por

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

una empresa ajena a la Contratista para la colocación de cables. -

Sin embargo, según lo observado, los sectores con manchas de humedad en el cielo raso no coinciden con la ubicación de la canaleta en el sector de la tienda, más bien constituye el encuentro entre las chapas y el paramento, por lo que las filtraciones podrían ser por deficiencias entre las uniones de dichas partes (chapas y paramentos). -

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 18. -

19. No se visualizaron los carteles con indicación de salida de emergencia ítem 132 de la planilla de precios del contrato, el cual se encuentra certificado al 100% en la certificación Nº 03.

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Carteles de indicación. La obra fue recepcionada con todas las observaciones efectuadas por el fiscal de obra. Al momento de su entrega no se encontraba pendiente ninguna indicación. De hecho la obra fue inspeccionada por los bomberos de la ciudad de Luque, días previos a la recepción provisoria y fue aprobada sin ninguna observación, acompañada de los planos indicativos donde consta la colocación de todo lo que concerniente al sistema de prevención contra incendio. Cabe destacar que la inspección realizada por la DNCP fue realizada un año después de la entrega de la obra, por lo tato dichos carteles pudieron haber sido removidos por personas ajenas a la empresa"* (sic). -

La Contratista menciona que días previos a la recepción provisoria de la obra, la instalación fue inspeccionada por los bomberos de la ciudad de Luque y fue aprobada por estos. Así también, indican que la verificación in situ se realizó un año después de la entrega de la obra, por lo que los carteles pudieron haber sido removidos por personas extrañas a la empresa Contratista. No obstante, no se remite documentación fotográfica o algún otro documento por medio del cual se pueda constar lo mencionado por la Contratista. -

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 19. -

20. No se tiene la justificación técnica respecto al cambio en el tipo de fundación para el tanque tipo copa.

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Justificación Técnica Fundación Tanque. En los planos del pliego de base se indicaron el detalle de la base y su cota de fundación; debido a que ese sector fue rellenado a +1.30 m del terreno natural, se propuso el cambio del tipo de fundación para la base del tanque, ya que el mismo no puede ser fundado sobre relleno, y también no poseía empotramiento en el suelo de tal forma de poder ofrecer resistencia al vuelo por acción del viento..//... Se propuso una fundación sobre cuatro pilotes, siguiendo las indicaciones del estudio de suelo y el cálculo correspondiente teniendo en cuenta la carga del tanque"* (sic). -

La Contratista menciona que el cambio de tipo de fundación del tanque metálico fue debido al relleno del terreno natural en ese sector a cota +1,30 m. En la Adenda N° 2 se aumenta el ítem N° 22 *"fundación tanque metálico copa de 30 m^3 (lámina E11), incluida excavación, zapata, fuste de placa de anclaje, hormigón 210 (fck > 210 kg/cm^2)"*, sin embargo no se cambia la descripción del tipo de fundación de zapatas a pilotes perforados, que fue la que finalmente se ha realizado. -

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 20. -

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

21. Según los planos definitivos de obra –Lámina E 11- al realizar el cómputo de los m³ de la nueva fundación del tanque, se tiene un total de 7,25 m3 cuando en la planilla de precios se computan 12,00 m³.

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Planos Definitivos. Corresponde su especificación al fiscal de obra. Se observa el detalle presentado, pero en el mismo falta el fuste que lleva el inserto de anclaje del tanque copa, dicho fuste debe llegar hasta la cota final del suelo de relleno que es +1.30 m de esa manera tenemos:*

pilotes: $3.14x0.20^2x6.00=0.753x4=3.03\ m^3$

cabezal de pilotes: $2.80x2.80x0.8=6.27\ m^3$

fuste: $1.50x1.50x1.20=2.70\ m^3$

TOTAL VOLUMEN: 12.00 m³

Todo esto puede ser verificado in situ. Es bueno aclarar que esta modificación fue propuesta a fin de asegurar el soporte estructural del tanque" (sic). -

Los datos empleados por la Contratista para el cálculo del volumen del cabezal de los pilotes (2,80 x 2,80 m) no coinciden con las dimensiones graficadas en los planos definitivos[9] remitidos por la Contratante (2,30 x 2,30 m), haciendo una diferencia de 2,03 m³. -

La Contratista menciona que en el detalle presentado por la Contratante falta el fuste que lleva el inserto de anclaje del tanque copa, donde existiría una diferencia de 2,70 m³. No se remite documentación gráfica (planos) que permitan comprobar lo descripto. -

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 21. -

22. Los registros de desagüe cloacal y cámara separadora de hidrocarburos se encontraban colmatados. Se desconoce si se ha realizado un estudio de suelo previo a la elaboración del proyecto ejecutivo.

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Registros de Desagües Colmatados. Esto se debe a falta de limpieza periódica de los mismos. Considerar el estudio de suelo geotécnico para la Estación de Servicio PETROPAR Luque de fecha 11 de Julio del 2017, que se acompaña con esta presentación"* (sic). -

La Contratista expone que la colmatación de los registros se debe a la falta de limpieza periódica, si bien lo expuesto por la Contratista es acertado, la recepción provisoria de la obra[10] y su uso es relativamente nuevo. Entre los factores que pueden hacer que el vaciado de la cámara séptica y el pozo absorbente se den de manera más frecuente, se citan el uso o aspectos relacionados al tipo de suelo, su nivel de percolación y el nivel freático. -

Se remite el estudio geotécnico para la Estación de Servicio Petropar Luque[11] realizado en fecha 11 de julio de 2017, en el cual se detecta *"la presencia de acuíferos potentes"*, se lee que el nivel freático en uno de los puntos es a los 4,00 m (Sondeo P3). Cabe acotar, que este

[9] Exp. N° 3.219/2019 de fecha 23/04/2019.
[10] Fecha 28 de marzo de 2018.
[11] Fojas del 95 al 104 del Exp. N° 6413/19.

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

dato varía estacionalmente, y se ve incrementado en los periodos de lluvias más abundantes. -

No obstante, en el proyecto se opta por un sistema de tratamiento de aguas residuales compuesto de una Cámara Séptica y un Pozo Absorbente (Lámina IS-02). En la lámina A-15 se muestran los detalles técnicos del pozo ciego, la cámara séptica y los registros; se grafica el pozo ciego con un fondo de 4,00 m. En un texto de referencia[12] consultado se puede leer lo siguiente con respecto a lo analizado: *"...Habitualmente, se alcanza esa napa freática, cosa que "NO ES CONVENIENTE", siendo lo normal que exista una diferencia no menor de 1,00 m entre el fondo del pozo y la napa".* -

Considerando que el nivel de tierra de relleno en el sector fue de +0,742 m (Lámina A 08), el fondo del pozo absorbente se encuentra más próximo de lo recomendado. Por lo tanto, la elección del sistema de tratamiento de aguas residuales optado en la etapa de proyecto, no ha sido el más apropiado, teniendo en cuenta que se contaba con el estudio de suelo previo. -

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 22. -

23. No se remite documentación gráfica acerca del trazado de los tubos incluidos en la adenda Nº 1 ítem Nº 330.

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Documentación Gráfica. Eso sigue el curso natural del agua; como no se puede dejar a cielo abierto dicho curso, se procedió a entubar el mismo. El esquema del curso de agua figura en el plano de relevamiento, y no se tuvo en cuenta en las planillas, el entubado sigue el curso observado en el plano"* (sic). -

La Contratista remite plano de relevamiento, en donde se visualiza el trazado del curso de agua, cuya longitud coincide con los metros establecidos en el ítem Nº 330 de la Adenda. -

Por lo expuesto, se levanta la conclusión N° 23. -

24. No fue remitido el "cuaderno del usuario" o nota por la cual conste su recepción por parte de la Contratante.

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Cuaderno de usuario. Nuestra Empresa realizo asistencia técnica en los primeros meses de habilitación de la estación adiestrando al personal sobre el uso de la instalación eléctrica, combate contra incendio, y otros, además se ha indicado en el tablero todos los circuitos con nombre y número e instruido al personal de la contratante para la operación de la estación de servicio. Siendo el uso de máquinas expendedora de combustible un indicativo bajo responsabilidad de la Contratante"* (sic). -

La Contratista menciona que realizó la asistencia técnica en los primeros meses de habilitación de la estación de servicio, sin embargo, no consta la entrega del cuaderno del usuario al finalizar la obra según establece las EE.TT. en su punto 1.6 *"Carpetas de conforme a obra, documentación de equipos, checklist, etc".* -

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 24. -

25. No fue remitida resolución de la Máxima autoridad de la Contratante con la

[12] Arq. Julio César Lamme. Instalaciones Aplicadas en los Edificios. Obras Sanitarias. Servicios Contra Incendios. Tercera Edición. Librería "El Ateneo" Editorial. Cap. VII. Pág. 69.

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

designación del profesional a cargo de la fiscalización de obra o contrato inherente en caso de que haya estado a cargo de una consultora.

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Designación de Fiscal de Obra. Corresponde exigencia a la Contratante"* (sic). -

La Contratante no ha remitido descargo alguno a la fecha del presente informe. -

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 25. -

26. Los certificados de obra remitidos no se encuentran firmados por el Fiscal de Obras.

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Certificados de Obras. La firma de los certificados de obras deben ser requeridos al fiscal de obra designado por la autoridad contratante"* (sic). -

La Contratante no ha remitido descargo alguno a la fecha del presente informe. -

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 26. -

27. El monto de los rubros certificados y que al momento de la verificación in situ no fueron visualizados o se encontraban en cantidades menores asciende a G. 9.252.586.

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Rubros certificados. En cuanto a la diferencia mencionada en el informe y las cantidades. No corresponde a razón de que éstas han sido justificadas en los puntos relacionados a: cartel, fundación de tanques y artefacto eléctrico"* (sic). -

La Contratista indica que ha realizado manifestaciones en ciertos puntos que anteceden respecto a los carteles de salida, de emergencia y a los m^3 de hormigón empleados para la base del tanque metálico tipo copa; no obstante, no se adjunta documentación fotográfica respecto a los carteles al momento de la recepción de la obra, así como plano según lo construido para la base de tanque metálico tipo copa. Respecto al artefacto eléctrico faltante, no se hace mención alguna. -

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 27. -

3. CONCLUSIONES

Del análisis de los argumentos y las documentaciones remitidas por la Contratista, con relación a los puntos de las conclusiones del **ITV N° 41/2019** referidos a la obra **"CONSTRUCCION DE ESTACION DE SERVICIO LUQUE"**, y luego de analizadas dichas documentaciones, se levantan las conclusiones 14 y 23, y se mantienen las conclusiones 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 24; 25; 26 y 27 del referido informe técnico. -

Arq. Paola Baranski
Verificador Técnico

EVALUACIÓN DE DESCARGO																					EVA Nº 26/2019
Fecha emisión	16/09/2019																				ID: 336174/2017
Ref. Informe DVC	22/2019 de fecha 02/08/2019																				
Contratante	PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)																				
Contratista	O.G. INGENIERÍA S.R.L.																				
Recurrentes	Contratista								X	Contratante											-
Expediente/s Nº	6.413								**Fecha/s**	26/08/2019											
Instancias a remitir*	**E C**	**X**	**C**	**X**	**CG R**		**AGP**		**M P**		**DJ**	**X**	**DNC**		**JD**		**JM**		**O**	**X**	

***EC:** Entidad Contratante, **C:** Contratista, **CGR**: Contraloría General de la República, **AGPE**: Auditoria General del Poder Ejecutivo, **MP**: Ministerio Público, **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **JD**: Junta Departamental, **JM:** Junta Municipal, **O**: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

Origen del Informe: En virtud de las facultades conferidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en la Ley N° 3.439/07, modificatoria de la Ley N° 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, artículo 3 inciso c) de *efectuar la verificación de la ejecución de los contratos y sus adendas o modificaciones, suscritos por las entidades, los organismos y municipalidades sujetos al Sistema de Contrataciones del Sector Público*[1], se ha dispuesto realizar una verificación de la ejecución del contrato suscripto entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)** y la firma **O.G. INGENIERÍA S.R.L** para la: ***"CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO LUQUE"***. -

En las recomendaciones del **Informe DVC N° 22/2019** se estableció lo siguiente: *"…remitir el presente informe a la UOC de **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**…"*, y a la Contratista *"…**O.G. INGENIERÍA S.R.L.**, a efectos de que ésta también efectué su descargo dentro del plazo de 5 días hábiles…"*; es así que se les indicó que: *"…Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubiere realizado, o si realizado no fueran levantadas las observaciones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan…"* (sic). -

De este modo, el mencionado informe fue remitido a **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)** por **Nota DNCP/DVC N° 150/2019** de fecha 16 de agosto de 2019, la cual fue recepcionada en fecha 20 de agosto de 2019; y a la firma **O.G. INGENIERIA S.R.L.** mediante **Nota DNCP/DVC N° 151/2019** de la misma fecha y recibida el 19 de agosto de 2019. -

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[1] Art. 10. Ley N° 3439/07. ***"De las funciones y atribuciones de la Dirección de Verificaciones de Contratos"***, establece como una de las funciones de esta dependencia *"...c) realizar verificaciones puntuales del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y/o contratistas del Estado, en cualquier etapa de la ejecución de los contratos…"*.

En fecha 26 de agosto de 2019, la firma **O.G. INGENIERÍA S.R.L.** –mediante nota ingresada por mesa de entrada como Exp. N° 6.413 de fecha 26 de agosto de 2019– remite el descargo correspondiente a las observaciones realizadas por esta Dirección. -

En fecha 27 de agosto de 2019, **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)** –mediante nota ingresada por mesa de entrada como Exp. N° 6.439 de fecha 27 de agosto de 2019– solicita una prórroga de 10 (diez) días hábiles para realizar el descargo de las observaciones realizadas por esta Dirección, alegando que han solicitado informes a la Dirección encargada de la administración del Contrato de referencia. -

Por **Nota DNCP/DVC N° 164/2019** de fecha 27 de agosto de 2019 –considerando las razones expuestas por **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)** –, la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP concede la prórroga por el plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir del siguiente al de recepción de la nota (28 de agosto de 2019). -

En fecha 05 de septiembre de 2019, **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)** – mediante nota ingresada por mesa de entrada como Exp. N°6.674– solicita en carácter excepcional una prórroga hasta el día 09 de septiembre de 2019, argumentando que la Dirección Comercial –encargada de la administración del Contrato– se encuentra recolectando los documentos respaldatorios. -

Por **Nota DNCP/DVC N° 178/2019** de fecha 06 de septiembre de 2019, la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP concede nuevamente y por última vez la prórroga de plazo solicitada por **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**. -

A la fecha, no se ha recepcionado descargo alguno por parte de **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, pese a que el Informe ha sido debidamente notificado, habiéndose cumplido suficientemente el plazo establecido para el descargo en el mismo, así como las prórrogas solicitadas por la Contratante. -

Para mejor comprensión de la presente Evaluación de Descargo, se hará referencia a las conclusiones del **Informe DVC N° 22/2019**, al descargo presentado por la Contratista y finalmente se consignarán las conclusiones y recomendaciones de la evaluación realizada. -

5.1	No fue remitido el Plan de Inversión de Anticipo Financiero.

La Contratista –**O.G. INGENIERÍA S.R.L.**– manifiesta que: *"Plan de Inversión de Anticipo; éste corresponde a la Contratante proceder a su presentación, de igual manera la Contratista presento el plan financiero completo, para cumplir con los requisitos a la entrega de documentos para el cobro del anticipo (se adjunta copia de la entrega) razón por la cual se han realizado el anticipo financiero, previa presentación además de la correspondiente factura y garantía bancaria de la Entidad Banco Continental S.A.E.C.A., cuyas constancias en igual manera son agregadas en este acto para su respectiva constatación"* (sic). -

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Conforme al descargo presentado por la firma **O.G. INGENIERÍA S.R.L.** se verifica la copia de un documento expedido por la Contratista en fecha 19 de diciembre de 2017, en el mismo, se hace mención a un gráfico de Curva de Avances Financieros y cuyo valor de referencia se basa en Plazo (Días) y Costos (%); asimismo, cuenta con la firma del Representante Legal, el Señor Oscar Rubén Glavinich Giosa. -

Es conveniente traer a colación lo estipulado en el Manual de Gestión de Contratos de Obras con respecto al Plan de Inversión de Anticipo Financiero[2]: *"...es un plan que debe ser presentado por el Contratista en donde se detallan los datos mínimos respecto a las inversiones del anticipo. Proporciona información acerca del destino de los montos que le serán entregados al Contratista en concepto de anticipo..."* (sic). -

También hace mención a que: *"El Plan debe ser presentado de conformidad al Formulario establecido en el Pliego Estándar"* (sic); en ese sentido, nos remitimos al Formulario Nº 17 estipulado en Pliego de Bases y Condiciones Estándar y observamos el siguiente recuadro:

DATOS ESPECIFICOS							
		Valores en Guaraníes					
ITEM	DESCRIPCION	MES 1	MES 2	MES 3	MES XX	VALOR TOTAL Gs.	VALOR TOTAL EN PORCENTAJE %
1	*[MANO DE OBRA]*						0,00%
2	*[MATERIALES]*						0,00%
	Ej: Cemento						
	Ej: Acero						
3	*[ALQUILER DE EQUIPOS]*						0,00%
	Ej: Compactador a						
4	*[OTROS]*						0,00%
TOTAL							100%

En este orden, se evidencia que la copia remitida por **O.G. INGENIERÍA S.R.L.** no corresponde a un Plan de Inversión de Anticipo Financiero, puesto que no está confeccionado conforme a la proforma del Formulario Nº 17 que fuera establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; por lo tanto, **corresponde mantener firme la Conclusión 5.1**. -

5.2 La Contratante no ha remitido copia de la Resolución de la Máxima Autoridad que designe al Fiscal de Obras.

Respecto a este punto, la **firma O.G. INGENIERÍA S.R.L.** manifiesta que: *"Remisión de la Resolución de la Máxima Autoridad que designe al Fiscal de Obra. Ésta es una obligación y competencia de la Contratante, no pudiendo la contratista obtener ni poseer dicha documentación"* (sic). -

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[2] Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas, foja 68

Recordamos a las partes que las Condiciones Generales del Contrato, en sus aspectos generales, definen al Fiscal de Obras como: *"La persona física o jurídica indicada en las **CEC**, **designada por la Contratante** con notificación al Contratista, responsable de fiscalizar y velar por la correcta ejecución de la obra y denunciar ante la Contratante las irregularidades que detecten"* (lo resaltado es nuestro). -

En ese sentido, el Art. 46 de la Ley N° 1.533/00 que establece el Régimen de Obra Pública determina que: *"La administración licitante nombrará los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la Obra Estos deberán denunciar ante el ente licitante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas…//… Cuando la importancia de la obra lo requiera, para la fiscalización de la misma, podrán también contratarse los servicios e empresas consultoras privadas…"* (sic). -

Así las cosas, **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, como entidad Contratante, es la responsable de la designación –mediante acto administrativo– del Fiscal de Obras para la fiscalización de la ejecución de los contratos de obras. -

Teniendo en cuenta que **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)** no formuló descargo alguno, y por ende no remitió las documentaciones que anteceden y hacen relación a la designación del Fiscal de Obras –el Ing. Diego Caló–, **corresponde mantener firme la Conclusión 5.2.** -

5.3 La Recepción Definitiva de la Obra se realizó en fecha 27 de abril de 2018, fuera de plazo de 20 (veinte) días posteriores a la Recepción Provisoria, que tuvo lugar en fecha 28 de marzo de 2018.

Respecto a este punto, la firma **O.G. INGENIERÍA S.R.L.** manifiesta que: *"Recepción Definitiva de la Obra; la entrega se ha formalizado en fecha 28 de marzo del año 2018 y la solicitud para la recepción definitiva, entregada por mesa de entrada en fecha 27 de abril de 2018 (se adjunta la solicitud de mesa de entrada) que se encuentra dentro del plazo"* (sic). -

En cuanto al descargo realizado por la firma **O.G. INGENIERÍA S.R.L.** se verifica la nota por la cual se realizó la solicitud de recepción definitiva de la obra en fecha 27 de abril de 2018, observándose que el documento no cuenta con acuse de recibo por parte de **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**. En la misma manifiesta que: *"Esta solicitud la realizamos siguiendo el orden de las cláusulas del pliego de bases y condiciones en su apartado CGC 47.1: La recepción definitiva tendrá lugar dentro de los veinte (20) días posteriores a la recepción provisoria de la obra"* (sic). -

Se observa que la entrega de la obra se formalizó en fecha 28 de marzo de 2018 mediante Acta de Recepción Provisoria suscripta entre el Sub Gerente Retail de **PETROPAR**, Ing. Silver Ramírez; el Fiscal de Obras, Ing. Diego Caló y el Ing. Oscar Glavinich por parte de la firma **O.G.**

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Rodolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

INGENIERÍA S.R.L.; asimismo, el Acta de Recepción Definitiva fue suscripta en fecha 27 de abril de 2018. -

En ese orden y conforme a lo estipulado en las Condiciones Generales del Contrato, la Recepción Definitiva debió de expedirse en fecha 17 de abril de 2018 –20 (veinte) días posteriores a la recepción provisoria de fecha 28 de marzo de 2018–. -

Puesto que se constató que la Recepción Definitiva tuvo lugar fuera del plazo pactado en el Pliego de Bases y Condiciones, **corresponde mantener firme la conclusión 5.3**. -

5.4 La Adenda Nº 1 tiene dos fechas: al inicio 31 de julio de 2018 y al final del documento se lee 15 de diciembre de 2017.

Respecto a este punto, la **firma O.G. INGENIERÍA S.R.L.** manifiesta que: *"Adenda Nº 1: Corresponde a la Contratante formular el descargo atendiendo que ésta surge de la elaboración interna por parte de sus dependientes y no por parte de la Contratista O.G. Ingeniería S.R.L"* (sic). -

En vista a que **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, no formuló descargo alguno, ni remitió las documentaciones que aclaren la incongruencia existente con relación a la fecha efectiva de celebración de la Adenda Nº 1, **corresponde mantener firme la Conclusión 5.4**. -

5.5 La Adenda Nº 2 tiene dos fechas: al inicio 21 de agosto de 2018 y al final del documento se lee 15 de diciembre de 2017.

La Contratista –**O.G. INGENIERÍA S.R.L.**– manifiesta que: *"Corresponde a la Contratante formular descargo atendiendo que ésta surge de la elaboración interna por parte de sus dependientes y no por parte de la Contratista O.G. INGENIERÍA S.R.L."* (sic).-

En vista a que **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, no formuló descargo alguno ni remitió las documentaciones que aclaren la incongruencia existente con relación a la fecha efectiva de celebración de la Adenda Nº 2, **corresponde mantener firme la conclusión 5.5**. -

5.6 El pago del Anticipo se realizó sin tener totalmente cubierto el mismo a través de una garantía.

Respecto a este punto, la **firma O.G. INGENIERÍA S.R.L.** manifiesta que: *"Pago del anticipo: Como podrá observarse; la factura del pago del anticipo con fecha del 19 de Diciembre del año 2017 (se adjunta fotocopia) corresponde a factura crédito que fue ponderado en mesa*

Abg. Adolfo Arce
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

de entrada para que la Contratante tenga en cuenta para el pago correspondiente dentro de dicho periodo (mes de Diciembre) de manera a no retrasar el comienzo de los trabajos. Se ha realizado previamente a la presentación de documentos requeridos: curva financiera y garantía bancaria; la Garantía expedida por el Banco Continental S.A.E.C.A. en fecha 19 de Diciembre del año 2017 con su respectiva cobertura hasta fecha 14 de mayo del año 2018. Que, en cuanto a la garantía y el monto se debe considerar que por un error administrativo en la entidad bancaria; ésta procedió a expedir la constancia por un valor menos a lo establecido en el contrato, pero que éste error fue subsanado en debida forma y vuelta a comunicar a la Contratante; con fecha 28 de diciembre del año 2017, como extensión de dicha garantía con el monto faltante. De esta forma se autorizó el pago en fecha 29 de Diciembre del año 2017 como se adjunta en el recibo de cancelación de la factura crédito correspondiente al pago de anticipo" (sic). -

Es conveniente recordar a las partes que el Pliego de Bases y Condiciones en las Condiciones Generales del Contrato, cláusula 15.4.1, estipula que para acceder al pago del anticipo el Contratista debe presentar dentro de los 10 (diez) días calendarios posteriores a la suscripción del contrato, la solicitud de pago por anticipo. -

Teniendo en cuenta que el Contrato Nº 945/17 fue suscripto el 15 de diciembre de 2017, la solicitud de pago del anticipo debió emitirse a más tardar en fecha 25 de diciembre de 2017 —10 (diez) días posteriores a la firma del contrato—; sin embargo, de entre las documentaciones remitidas por la firma **O.G. Ingeniería S.R.L.**, no se observa la nota por la cual se haya realizado dicha solicitud, por lo que no es posible estimar la fecha efectiva de la misma. -

Asimismo, para el pago de anticipo también se prevé que la solicitud vaya acompañada del Plan de Inversión de Anticipo, Garantía de Anticipo y Factura correspondiente. El Plan de Inversión de Anticipo ya fue objeto de análisis en el punto 5.1 de esta Evaluación de Informe; por lo tanto, únicamente se observan las 2 (dos) copias de la Garantía de Anticipo otorgadas como Garantía Bancaria por parte del Banco Continental S.A.E.C.A. La primera con fecha 19 de diciembre de 2017 y la segunda con fecha 28 de diciembre de 2017, ambas por el monto de G. 286.900.000 (guaraníes doscientos ochenta y seis millones novecientos mil), cuya suma da G. 573.800.000 (guaraníes quinientos setenta y tres millones ochocientos mil) —monto total correspondiente al 20% (veinte por ciento) del anticipo—.-

Traemos a colación lo dispuesto en el Art. 39 Inc. b) de la Ley Nº 2.051/03 que establece en cuanto a la garantía de anticipo, lo siguiente: *"...Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos..."* (sic).-

Si bien, la firma **O.G. INGENIERÍA S.R.L.** argumenta que el monto consignado en dicho documento debe considerarse como un error administrativo de la entidad bancaria, no se verifica ningún documento por parte del Banco Continental S.A.E.C.A. que respalde tal afirmación. De igual forma, la Contratista no puede excusarse bajo dicha premisa puesto que es de buena práctica para la presentación de la Garantía de Anticipo expedirla en un solo instrumento, puesto que la finalidad de la misma es la de garantizar la correcta utilización por parte de la firma

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Contratista del anticipo a ser otorgado por la Convocante para la correcta ejecución del contrato[3].-

Además, se debe considerar que para el pago del anticipo **PETROPAR** debió observar las documentaciones requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones a fin de proceder al pago en dicho concepto a la Contratista; sin embargo, a pesar de las irregularidades documentales, abono la totalidad del anticipo en fecha 26 de diciembre de 2017.-

Considerando las irregularidades documentales en las cuales incurrieron las partes para el pago de anticipo, **corresponde mantener la Conclusión 5.6**.-

5.7 El Endoso Nº 1 de la Póliza Nº 1.1503.0003354.0000 fue emitido en fecha 01 de junio de 2018, con posterioridad al inicio de su vigencia que es en fecha 14 de mayo de 2018.

La Contratista —**O.G. INGENIERÍA S.R.L.**— manifiesta que: *"Endoso Nº 1 de la Póliza Nº 1.1503.0003354.0000; correspondiente al Comercio Paraguayo que cubría hasta el 14 de mayo de 2018 es una prórroga de vigencia en la ejecución de contrato de obras públicas debido a que todavía hay pago pendiente de la Contratante a la Contratista, de manera que eso no fuera un impedimento para el cobro"* (sic).-

Aclaramos a las partes que el endoso es considerado el documento mediante el cual se formalizan las modificaciones realizadas a una póliza (siendo adicionados a la misma), como consecuencia –a su vez– de la modificación de un contrato vigente cuyo cumplimiento se encuentra garantizado por la póliza en cuestión. De esta forma, el mismo, es un documento que **debe <u>necesariamente ser exigido durante la vigencia del contrato</u>, a fin de no dejarlo sin la cobertura correspondiente, puesto que constituye la garantía de que la Contratista dará total cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato**.-

En ese sentido, se corrobora que las partes han descuidado sus obligaciones contractuales; **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, por omitir controlar que las garantías se encuentren vigentes y no haber solicitado el endoso correspondiente antes de su vencimiento y la firma Contratista **O.G. INGENIERÍA S.R.L.**, por haber presentado la garantía fuera de plazo.-

Si bien, la firma contratista cumplió con su obligación al emitir el Endoso Nº 1 a la Póliza Nº 1.1503.0003354.0000, no puede omitirse el hecho de que al haberse expedido en fecha 01 de junio de 2018 —18 (diez y ocho) días posteriores al vencimiento de la Póliza de origen—, durante ese periodo la obra quedó sin cobertura.-

En cuanto a la inconsistencia de fechas verificada conforme a los documentos, **corresponde mantener la Conclusión 5.7**.-

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[3] Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas, pág. 23 y 24

5.8 Los Formularios de Información del Personal (FIP) y de Informe de Servicios Personales (FIS) no se encuentran publicados en el SICP.

La Contratista –**O.G. INGENIERÍA S.R.L.**– manifiesta que: *"En lo que respecta a los Formularios de Información del Personal (FIP) y de Informe de Servicios Personales (FIS), estos también han sido presentados en su oportunidad ante la Contratante; y se desprende del formulario Nº 9; también es acompañado con esta presentación. Quizás la actualización dentro del sistema de parte nuestra (Contratista) haya tenido un error en el momento de su actualización"* (sic).-

Respecto a lo alegado por la firma **O.G. INGENIERÍA S.R.L.** es conveniente recordar que como documento que respalde su capacidad en materia de personal, se dispone el Formulario Nº 9, documento que la misma presenta al momento de ofertar. Es así que, de entre las documentaciones remitidas por la firma **O.G. INGENIERÍA S.R.L.** se puede verificar dicho Formulario y en el cual se hace referencia al listado del personal propuesto para la obra.-

En ese sentido, las Condiciones Generales de Contrato son muy claras al estipular la **obligatoriedad del Contratista** de declarar información del personal en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP). Al respecto, es conveniente traer a colación lo dispuesto en el **Decreto Nº 6.121/16**[4] en su Art. 3º, que estipula: *"Establécese que cada proveedor o contratista deberá proporcionar los datos de identificación de sus subcontratistas así como de las personas físicas por medio de las cuales propone cumplir sus obligaciones del contrato..//... Para ello el proveedor o contratista deberá consignar dichos datos en el FIP, a través del SIPE..."* (sic); en tanto el artículo 4º dispone que: *" ... en todos los casos..//... deberá mantener actualizado el FIP; además deberá completar el FIS en forma mensual en el plazo máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores al cierre de cada mes...//... el incumplimiento del deber de actualización será considerado como causal de incumpliendo del contrato"* (sic).-

En ese sentido, se debe diferenciar que el Formulario Nº 9 del Listado del Personal Clave es presentado por la Contratista al momento de ofertar y los formularios FIS (Informe de Servicios Personales) y FIP (Información del Personal) son formularios de identificación de subcontratistas y personas físicas prestas a cumplir obligaciones contractuales y que la misma Contratista está obligada a publicar en el Portal de Contrataciones Públicas y mantener actualizados.-

Habiendo consultado en el SICP[5], podemos visualizar que la firma **O.G. INGENIERÍA S.R.L.** a la fecha no ha cargado datos del personal del llamado en cuestión.-

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[4] Por la cual se reglamenta el inciso k) del artículo 40 de la Ley Nº 2051/2003 " De Contrataciones Públicas"
[5] https://www.contrataciones.gov.py/sicp/sipe/proveedor/empleadosAdjudicacion.seam?proveedorAdjudicadoId=dVz8z78FF%2Fg%3D&llamadoId=s1OG%2FzAO1PA%3D&actionMethod=ampliacion%2FampliacionesProveedoresList.xhtml%3ApersonalProveedorAdjudicadoAction.initFromTab&cid=14893

En vista a que la Contratista ha incumplido con la publicación de los formularios FIS y FIP en el SICP, **corresponde mantener firme la conclusión 5.8**.-

5.9 Con el Convenio Modificatorio el monto total del Contrato asciende a la suma total de G. 3.300.305.108 (guaraníes tres mil trescientos millones trescientos cinco mil ciento ocho); según las documentaciones remitidas por la Contratante y lo publicado en el SICP, el pago total realizado a la Contratista fue de 3.135.289.853 (guaraníes tres mil ciento treinta y cinco millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres), lo que implica una diferencia de G. 165.015.255 (guaraníes ciento sesenta y cinco millones quince mil doscientos cincuenta y cinco).

La Contratista –**O.G. INGENIERÍA S.R.L.**– manifiesta que: *"Relacionado a la modificación de contrato y a la ampliación del Contrato; efectivamente existe una diferencia que a la fecha se encuentra pendiente del cobro que asciende a la suma de guaraníes CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (GS. 165.551.256), correspondiente a la factura Nº 001.001.0001129 de fecha 05 de febrero del año 2019; que fuera anulada por Nota de Crédito Nº 355 de fecha 03 de junio del año 2019 a pedido de la Contratante; y facturada nuevamente en fecha 03 de junio del año 2019 por la factura Nº 001-001-0001167 en concepto de "Pago por Retención según Certificados de la LPN Nº 30/2017, que se adjuntan con esta presentación"* (sic).-

Antes de realizar el análisis correspondiente, es conveniente mencionar que de la Factura Nº 001-001-0000986[6] expedida en concepto de *"Pago por certificación final de convenio"* por el monto de G. 542.780.154 (guaraníes quinientos cuarenta y dos millones setecientos ochenta mil ciento cincuenta y cuatro) y cuya condición de pago es a crédito, fue abonada por la Contratante la suma de G. 266.289.854 (guaraníes doscientos sesenta y seis millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro), quedando pendiente la suma de G. 276.430.300 (guaraníes doscientos setenta y seis millones cuatrocientos treinta mil trescientos).-

Ahora bien, en ese sentido la firma **O.G. INGENIERÍA S.R.L.** manifiesta que se encuentra pendiente de cobro la suma de G. 165.551.256 (guaraníes ciento sesenta y cinco millones quinientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y seis), correspondiente a la Factura Nº 001-001-0001167 de fecha 03 de junio de 2019.-

Considerando que **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)** no remitió descargo alguno, se procede a consultar en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, los pagos publicados por parte de la Contratante a la fecha[7]:

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[6] Exp. DNCP Foja 480
[7] https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/adjudicacion/contrato/336174-o-g-ingenieria-srl-1.html#pagos

MONTO DEL CONTRATO Y AMPLIADO	MONTO DE CONTRATO ORIGINAL	MONTO DEL CONTRATO AMPLIADO 15,03%	TOTALES
	2.868.999.999	431.305.109	3.300.305.108
MONTO PAGADO (DEL CONTRATO) Y PUBLICADO EN EL SICP	2.858.799.553	276.490.300	3.135.289.853
MONTO QUE FALTAR PAGAR	10.200.446	154.814.809	165.015.255

En ese sentido, visualizamos que del monto total del contrato — G. 3.300.305.108 (guaraníes tres mil trescientos millones trescientos cinco mil ciento ocho) — fue abonada la suma de G. 3.135.289.853 (guaraníes tres mil ciento treinta y cinco millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres); por consiguiente el monto pendiente de pago por parte de **PETRÓLEOS PARAGUAYOS** es de G. 165.015.255 (guaraníes ciento sesenta y cinco millones quince mil doscientos cincuenta y cinco mil). No se observan los documentos que sustenten que la Contratante haya pagado a la fecha la totalidad de la Factura Nº 001-001-0000986 pendientes de pago y mucho menos que esto haya sido publicado y actualizado en el Portal de Contrataciones.-

Con base a los detalles expuestos, respecto a los pagos observados y publicados en el SICP, y resultando que no hay documentos que sustenten y justifiquen que el pago haya sido efectivamente realizado por parte de la Contratante, **corresponde mantener firme la Conclusión 5.9**.-

5.10 No fue remitida copia de la nota de solicitud de pago, el Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social y el Certificado de Cumplimiento Tributario correspondientes al Certificado Nº 3.

La Contratista —**O.G. INGENIERÍA S.R.L.**— manifiesta que: *"Nota de Solicitud de Pago, Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social y el Certificado de Cumplimiento Tributario correspondiente al Certificado Nº 3. En lo que respecta a la presentación de los respectivos certificados; todos estos fueron presentados a la Contratante según surge de Factura de Pago Nº 001-001-0000948 de fecha 17 de abril del año 2018, Constancia Certificado de Cumplimiento Tributario vigente a la fecha del pedido de fecha 13 de abril de 2018, Certificado de Cumplimiento del Seguro Social según Nº 6798043 con vigencia mes de abril adjunta con la constancia de pago en boca de cobranza. Esta documentación ha sido adjunta al momento de su presentación a la Contratante (Se adjunta fotocopias de lo presentado en dicha oportunidad"* (sic). -

En lo que respecta a pagos, el Pliego de Bases y Condiciones establece en su CGC 15.4.1 que: *"Cada factura deberá ir acompañada del Certificado de Obra emitido por el*

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Administrador del Contrato y de los siguientes documentos: • Nota de Solicitud de pago; • Copia del Contrato; • Factura Crédito; •Declaración Jurada Vigente del Pago del Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto a la Renta y Certificado de Cumplimiento tributario vigente al momento de la presentación de la factura; • Certificado de Obra emitido por el Administrador del Contrato; y, • Código de Contratación" (sic). -

Conforme a los documentos remitidos[8] por parte de la firma **O.G. INGENIERÍA S.R.L.** se verifica copia de la factura Nº 001-001-0000948 emitida en fecha 17 de abril de 2018 en concepto de *"Pago según certificado Nº 3"*, copia del Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en fecha 13 de abril de 2018; es decir, vigente al momento de la solicitud del pago correspondiente, copia del extracto de cuenta del Instituto de Previsión Social del periodo de abril/2018 y copia de boleta de pago por parte de la Empresa **O.G. INGENIERÍA S.R.L.** a cuenta del Instituto de Previsión Social. -

En ese sentido, la firma cumplió en remitir algunos de los documentos que le fueron objetados en el **Informe de Verificación de Contratos Nº 22/19**; sin embargo, la copia del extracto de cuenta del Instituto de Previsión Social (IPS) en forma de liquidación no corresponde al Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social, puesto que este último es un documento expedido por la previsional y en la que se hace constar que la firma se encuentra al día con el pago de sus obligaciones al IPS. -

Considerando que no fueron remitidos en su totalidad los documentos solicitados por esta Dirección, **corresponde mantener firme la Conclusión 5.10**. -

5.11 No fueron remitidos los Certificados de Cumplimiento con el Seguro Social y de Cumplimiento Tributario correspondiente a la Factura Nº 001-001-0000986.

La Contratista –**O.G. INGENIERÍA S.R.L.**– manifiesta que: *"Remisión de los Certificados de Cumplimiento con el Seguro Social y de Cumplimiento Tributario relacionados a la factura Nº 001-001-0000986. Que, para la presentación del pedido de pago ante la Contratante, está en mesa de entrada precisa de entrega de toda la documentación según formulario adjunto; por lo tanto es imposible peticionar el pago si no se cuenta con toda la documentación. Estos documentos debieron ser presentados por la Contratante; pero se adjuntan por nuestra parte fotocopia de la Factura Nº 001-001-0000986 de fecha 07 de Setiembre del año 2018, Certificado de cumplimiento del Seguro Social vigente al mes de setiembre del año 2018 Nº 203074, certificado de cumplimiento tributario Nº 42771920263 con vigencia al mes de setiembre, así como la constancia de pago bancario Nº 1331461"* (sic). -

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[8] Exp. Nº 6.413/2019 fojas 26 al 29

Se procede a verificar los documentos[9] remitidos por la firma **O.G. INGENIERÍA S.R.L.** observándose cuanto sigue: copia de factura Nº 001-001-0000986 de fecha 07 de setiembre de 2018 en concepto de *"Pago por certificado final de convenio"* por un monto de G. 542.780.154 (guaraníes quinientos cuarenta y dos millones setecientos ochenta mil ciento cincuenta y cuatro), copia de Certificado de Cumplimiento con el seguro social emitido en fecha 23 de agosto de 2018 con vencimiento al 11 de septiembre de 2018, copia del Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en fecha 31 de agosto de 2018, así como el extracto de cuenta del Instituto de Previsión Social con su correspondiente Boleta de pago. -

Considerando que fueron remitidos los documentos solicitados por esta Dirección y que los mismos habían sido emitidos en fecha y forma para realizar la solicitud de pago en su oportunidad, **corresponde levantar la Conclusión 5.11**. -

5.12 Para los pagos de las Facturas Nº 001-001-0000930 y 001-001-0000935 la Contratista no se encontraba al día con los pagos de Aporte Obrero Patronal.

La Contratista —**O.G. INGENIERÍA S.R.L.**— manifiesta que: *"Pago de la Factura Nº 001-001-0000930 y 001-001-0000935: Como se apuntara en los apartados que anteceden, la Contratante al momento de recepcionar el pedido, tiene como requisito la presentación de toda la documentación de respaldo. En todos los casos indefectiblemente se debe acompañar todos los certificados. En dicha ocasión también se acompañó la documentación con los certificados vigente según surge de los documentos que acompañan"* (sic). -

Habiendo corroborado las documentaciones remitidas por la firma **O.G. INGENIERÍA S.R.L.** se visualizan dos Certificados de Cumplimiento con el Seguro Social[10] que fueron expedidos en su momento para el pago correspondiente a las facturas Nº 001-001-0000930 (mes de febrero) y 001-001-0000935 (mes de marzo), en cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; en ese sentido, se cumplen con las formalidades documentales para que la Contratante cumpla con su obligación de pago. -

Por lo expuesto, **corresponde levantar la Conclusión 5.12**. –

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[9] Exp. Nº 6.413/2019 fojas 30 al 35
[10] Exp. Nº 6.413/2019 fojas 36 al 46

5.13 No fue remitido documento que acredite la devolución del Fondo de Reparo.

La Contratista –**O.G. INGENIERÍA S.R.L.**– manifiesta que: *"En cuanto a la exigencia de acompañar el instrumento que acredite la devolución del Fondo de Reparo; está aún sigue pendiente la cancelación por la obra de referencia; por lo tanto no puede ser expedida dicha documentación"* (sic). -

En base a lo expuesto y considerando la falta de presentación de la documentación alegada por la firma **O.G. INGENIERÍA S.R.L.** al momento de su descargo, **corresponde mantener firme la Conclusión 5.13**. -

5.14 No fue remitida copia del Certificado Final cuya descripción se lee en la Factura Nº 001-001-00000986.

La Contratista –**O.G. INGENIERÍA S.R.L.**– manifiesta que: *"Con relación al certificado final inserta en la factura Nº 001-001-0000986 de fecha 07 de setiembre del año 2018; con su presentación en mesa de entrada fue adjunto en su oportunidad el certificado según expediente Nº 11504 de misma fecha; y según consta en la documentación que se adjunta con el presente descargo"* (sic). -

Considerando que la observación por parte de esta Dirección correspondía a la falta de copia del Certificado Final[11], y en vista a que la firma **O.G. INGENIERÍA S.R.L.** adjunto dicho documento al descargo presentado, **corresponde levantar la Conclusión 5.14**. -

5.15 No fue remitido en Informe de la Auditoría Interna Institucional referente al cumplimiento del Contrato PR/EJ Nº 945/2017.

La Contratista –**O.G. INGENIERÍA S.R.L.**– manifiesta que: *"Con respecto al Informe de auditoría Interna Institucional; ésta recae sobre una obligación o responsabilidad de la Contratante y no sobre la Contratista; debiendo en consecuencia exigir a ésta su presentación"* (sic). -

Se aclara que en virtud a lo establecido en el artículo 10°, inciso b) de la Ley N° 3.439/07[12], esta Dirección de Verificación ha incluido entre los documentos solicitados a la Contratante y que

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[11] Exp. Nº 6.413/2019 fojas 47 al 55

[12] **Art. 10°. Ley N° 3439/07.** *"Son funciones de la Dirección de Verificación de Contratos: b) realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones;...".*

se refieren a la ejecución del presente contrato: el Informe de Auditoría Interna Institucional (AII). -

Teniendo en cuenta que **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)** no remitió documentación que haga relación al Informe de Auditoría Interna Institucional, **corresponde mantener firme la Conclusión 5.15**. -

5.16 El Informe de Ejecución Contractual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 no fue remitido a través del SICP.

La Contratista –**O.G. INGENIERÍA S.R.L.**– manifiesta que: *"Con respecto al Informe de Ejecución Contractual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017; ésta también recae sobre una obligación o responsabilidad de la Contratante y no sobre la Contratista; debiendo en consecuencia exigir a ésta su presentación"* (sic). -

Respecto al Informe de Ejecución Contractual y dando cumplimiento a lo que establece el artículo 104° del Decreto N° 21.909/03 reglamentario de la Ley N° 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"* de que: *"Cada Unidad Operativa de Contratación deberá informar a la Unidad Central Normativa y Técnica, en los términos que ésta fije, una relación resumida de los procedimientos de contratación realizados durante cada año* ; a la fecha se ha consultado el Portal de Contrataciones Públicas y se observa que el informe correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 se encuentra publicado en el SICP[13]. -

Por lo expuesto, **corresponde levantar la Conclusión 5.16**. -

5.17 Las observaciones y conclusiones dadas en el **Informe Técnico de Verificación Nº 41/19** de fecha 05 de julio de 2019, elaborado por la Arquitecta PAOLA BARANSKI, forman parte íntegra del presente Informe; y las observaciones dadas en el mismo deben ser comprendidas en éste.

La Contratista –**O.G. INGENIERÍA S.R.L.**– manifiesta que: *"Con respecto a las Observaciones y Conclusiones dadas en el Informe Técnico de Verificación Nº 41/19 de fecha 05 de julio elaborado por la Arquitecta Paola Baranski, se responde más adelante"* (sic). -

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[13] https://www.contrataciones.gov.py/sicp/generarReporte.sicpReporte?reporte.seam&cid=6494&actionNameParam=reportePlanillaEjecucionContractual&ReportName=hzRar5yAqto4KwpCWAPplAU%2BpKlHRSJwvY10i7Rk%2BfBXvSkTmaqXdBEj7D1AY1zERjbjs1URrrrT%0AUmLxXiqf4IdJz7ToAE0n6dr3GcaGb70%3D&fileType=YWHelxhP%2FOc%3D&dynamicParameters=YMGNYbornBhwefzcos5meJZG54K3CHDxDacLYMyFyktWe60uXjn1LALgEECAQ47nKST2SEE5hbtP%0A3mxSG6tpGjdcglxPU7rYBS1SdXV%2BY7V%2BJ%2Bk%2B7N2gxtY9ZvXS%2BpzB3uUMiht15wjsnHJkXHSPcnyg%0AnymJ0Gqq&actionMethod=reportes%2FreportePlanillaEjecucionContractual.xhtml%3AreporteNroConstanciaAction.cargarNroConstancia%28reporteNroConstanciaAction.constanciaNumeroString%29

Respecto a este punto, y teniendo en cuenta lo argumentado por la firma **O.G. INGENIERÍA S.R.L.** las conclusiones respecto al **Informe Técnico de Verificación Nº 41/19** se encuentran observadas en el **ITV Nº 50/19** de fecha 13 de septiembre de 2019. –

5.18 El Contrato PR/EJ Nº 945/17 estipula la adquisición de 2 (dos) Aires Acondicionados Tipo Casette de 48.000 BTU/H, 1 (un) Aire Acondicionado Tipo Split PISO/TECHO de 60.000 BTU, 1 (un) Aire Acondicionado Tipo Split de pared de 24.000 BTU Y 1 (un) Aire Acondicionado Tipo Split Pared de 9.000 BTU, que al momento de la verificación in situ se encontraban instalados y en uso. Sin embargo no fueron remitidas copias de la garantía de buen funcionamiento y las copias de la Certificación ISO9000, Certificación ISO9001 de la empresa proveedora.

La Contratista –**O.G. INGENIERÍA S.R.L.**– manifiesta que: *"La adquisición de los Equipos de Aires Acondicionaos Tipo Casette y Tipo Split PISO/TECHO, fueron adquiridos de la Firma TecnoService Soluciones en Climatización, que cuenta con renombrada experiencia y respaldo en el mercado; así también se adjunta en este acto el Certificado de Garantía de buen funcionamiento de la empresa proveedora"* (sic). -

Respecto a los documentos remitidos por la firma Contratista, no se observan las copias que corresponden a las certificaciones ISO 9000 y 9001; en cuanto a la copia de la Garantía de Buen Funcionamiento se verifica únicamente la copia de la política de Garantías de la firma TecnoService. -

En ese sentido, la Garantía de Buen Funcionamiento debe establecer los riesgos por hechos eventuales que puedan suscitarse sobre la cosa; en este caso, el aire acondicionado, como también debe pactar la vigencia de dicho documento. -

Así las cosas, la copia del documento remitido por la Contratista no corresponde a lo descripto como garantía de buen funcionamiento. Por lo expuesto, **corresponde mantener firme la Conclusión 5.18**. -

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En base al análisis de los descargos presentados por la firma **O.G. INGENIERÍA S.R.L.** se mantienen firmes las conclusiones **5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8 ,5.9 ,5.10, 5.13, 5.15 y 5.18;** se levantan las siguientes conclusiones **5.11, 5.12, 5.14 y 5.16** correspondientes al **Informe de Verificación Contractual N° 22/19**. -

De este modo, se insta a la Contratante a que en futuros procedimientos de contratación pública se eviten incongruencias en la redacción de los pliegos de bases y condiciones y los

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce G.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

contratos. Además de prestar especial cuidado en lo referente al control y/o seguimiento de la ejecución de los contratos públicos, particularmente respecto a:

- el debido control de la culminación de las obras requeridas en forma y fijados en el Pliego de Bases y Condiciones y el contrato;
- la suscripción correcta de adendas o convenios modificatorios a fin de evitar errores formales en las mismas;
- el requerimiento total de las garantías contractuales pactadas en el Pliego de Bases y Condiciones;
- el debido control y verificación por parte de la Contratante de que la Contratista mantenga actualizado los formularios FIP y FIS del personal a cargo de la obra;
- el cumplimiento de los requisitos previos a la realización de pagos, incluyendo formalidades como presentación de Certificado de Cumplimiento Tributario, nota de solicitud de pago, pago de anticipo, notas de créditos, recibos, etc. y;
- la aplicación de multas, si correspondiere.

Además, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/14** de fecha 25/09/2014 —publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional —aprobado según el formado MECIP—** como resultado de los Informes emitidos por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), y comuniquen el mismo a la DNCP dentro del plazo de **veinte (20) días hábiles** contados desde el día siguiente de la notificación del cierre de los trabajos. -

El seguimiento de los planes de mejoramiento elaborados a partir de los hallazgos y recomendaciones de la Dirección de Verificación de Contratos de la Dirección de Nacional de Contrataciones Públicas será realizado por cada Auditoría Interna u otros organismos internos de control, conforme al artículo 4° de la Resolución DNCP N° 2786/14. -

Finalmente, corresponde la remisión de la presente evaluación a la contratante **PETRÓLEOS PARAGUAYOS** y a la empresa contratista **OG. INGENIERÍA S.R.L.** para comunicarles el cierre de los trabajos de verificación; así también a la **Auditoría Interna de Petróleos Paraguayos** y a la **Dirección Jurídica de la DNCP**, a los efectos pertinentes. -

Abg. REBECCA THOMPSON
Verificador Contractual

Abg. ADOLFO ARCE OLMEDO
Director de Verificación de Contratos